AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

ACTA DE PLENO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 29/04/2021

En la ciudad de Santa Eulària des Riu, cuando son las 08:35 horas del día 29 de abril de 2021 se reúnen por videoconferencia, previa convocatoria realizada al efecto en los términos legalmente establecidos, los miembros integrantes del Ayuntamiento Pleno que a continuación se relacionan, en sesión ordinaria y primera convocatoria, bajo la Presidencia de la señora Alcaldesa, asistidos por mí, la Secretaria.

Asistentes
Alcaldesa- Presidenta
D. ª Mª del Carmen Ferrer Torres

Concejales:
D. Miguel Tur Rubio
D. ª Antonia Picó Pérez
D. Antonio Ramón Marí
D. Antonio Marí Marí
D. ª Mª Catalina Bonet Roig
D. Juan Carlos Roselló Juan
D. ª María Sol Ferrer Ferrer
D. Juan Roig Riera
D. Antonio Clapés Cardona
D. ª Mónica Madrid García
D. ª Mª Cristina Tur Colomar.
D. Juan Torres Prats
D. Vicente Torres Ferrer
D. ª Mª Antonia Navarro García
D. ª Beatriz Fernández Olmos
D. Alan Ripoll Ribas
D. ª Josefa Marí Guasch
D. ª Maria Rita Planells Ferrer
D. ª Marta Maicas Ortiz
D. Óscar Evaristo Rodríguez Aller

Secretaria. - D. ª Catalina Macías Planells.
Interventor acctal. – D. ª Pedro Guasch Vidal

Preside el Acto la Sra. Alcaldesa-Presidenta D. ª Mª del Carmen Ferrer Torres, y actúa como Secretaria, D. ª Catalina Macías Planells.

Por la Alcaldía-Presidencia se declara abierta la sesión y se pasa a despachar los asuntos que figuran en el Orden del Día, que son los siguientes: _

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

1. Aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Dar cuenta del expediente 2021/003994 de remisión de la liquidación del presupuesto 2020.
3. Dar cuenta del expediente 2021/005388 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del primer trimestre de 2021.
4. Aprobación definitiva, si procede de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, EXP 2020/015084.
5. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle (EXP2015/000539) para la ordenación de volúmenes edificables para la construcción de dos viviendas unifamiliares en la C/ Buenos Aires, núm. 2, Avda. del Mar, C/ Londres, Roca Llisa, Jesús, definida en las NNSS vigentes, promovido por Octogon Pitiusas SL y redactado por los arquitectos D. Javier Munárriz de Aldaz y Dña. Carmen Rivilla Calle.
6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle (EXP2018/003008) para la ordenación de volúmenes edificables y definición de alineaciones en la Avda. del Mar, núm. 180, Roca Llisa, Jesús, definida en las NNSS vigentes, promovido por Reflexia Items SL y redactado por el arquitecto D. Iván Torres Ramón.
7. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle (EXP2020/016747) para la ordenación de volúmenes del bloque 1, manzana 3, Urbanización Xarc en la C/ Salvador Camacho esquina con pasaje Vicente Ferrer Guasch, Urbanización Xarc, Manzana 3, Bloque 1, Santa Eulària des Riu, definida en las NNSS vigentes, promovido por Mariano Noguera SL y Regany Reñe SL y redactado por el arquitecto D. Juan José Tur Ribas.
8. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle (EXP2019/018284) para la ordenación de volúmenes para la reforma y ampliación de edificio de apartamentos existente para su adecuación a la normativa de accesibilidad en la C/ del Rio, núm. 54, Santa Eulària des Riu, definida en las NNSS vigentes, promovido por Spirulina Properties SL y redactado por el arquitecto D. José María García Sánchez.
9. Ver propuesta de Alcaldia para la determinación de las fiestas locales para el año 2022 y acordar lo que proceda.
10. Ver propuesta de la concejalía de transparencia para la modificación de la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
11. Ver propuesta de la Concejalía de movilidad relativa al Plan de Actuación en Materia de Transporte Público de Viajeros en vehículo turismo para los años 2018 y 2019 y acordar lo que proceda.
12. Ver propuesta de la Concejalía de movilidad para la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio público de auto-taxis del municipio de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
13. Ver informe emitido en relación a las condiciones y prescripciones de concesión administrativa CNC02/09/07/0026, PM/IB-2/ASER (07/026/09) de ocupación de 2.756 metros cuadrados en DPMT para senda peatonal en urbanización Siesta, Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.
14. Aprobación, si procede de la Declaración Institucional de la Corporación de Santa Eulària des Riu sobre la participación de los gobiernos locales en la reconstrucción económica y social de España.
15. Ver moción presentada por el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para dotar en las pistas cubiertas de es Puig d'en Valls de la equipación necesaria para poder practicar baloncesto y acordar lo que proceda.
16. Ver propuesta presentada por el grupo municipal socialista para dotar en la zona de s'Argamassa – Cala Pada de un parque infantil y acordar lo que proceda.
17. Ver propuesta presentada por el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la tramitación de un plan especial para la zona de Es Canar y Punta Arabí y acordar lo que proceda.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

18. Ver propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la creación de una oficina integral de la vivienda y acordar lo que proceda.
19. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.
20. Ruegos, mociones y preguntas.

1. Aprobación, si procedente, del acta de la sesión anterior.

Aprobada por unanimidad.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=1

2. Dar cuenta del expediente 2021/003994 de remisión de la liquidación del presupuesto 2020.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

"INFORME DE INTERVENCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, emito el siguiente informe,

INFORME

PRIMERO. *Tal y como establecen los artículos 191 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 89 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, el Presupuesto de cada ejercicio se liquidará el 31 de diciembre del año natural correspondiente.*
Efectuada la liquidación, deberá remitirse dicha información al Ministerio de Hacienda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3 anteriormente mencionado, antes del 1 de mayo del presente ejercicio.

SEGUNDO. *Legislación aplicable:*

- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*

TERCERO. *Se ha* ***cumplido*** *la obligación de remisión telemática de la información correspondiente a la* ***liquidación del ejercicio 2020*** *a través de la aplicación habilitada a tal efecto, en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales (OVEELL), dentro de los plazos establecidos para ello."*

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=2

3. Dar cuenta del expediente 2021/005388 de morosidad y periodo medio de pago (PMP) del primer trimestre de 2021.

Se da cuenta al Pleno de la Corporación del siguiente informe:

"INFORME

PRIMERO. *La Legislación aplicable viene establecida por:*

- *Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.*
- *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trnasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.*
- *El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.*
- *Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

SEGUNDO. *Lo dispuesto en el siguiente informe, es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, así como entre empresas y la Empresa pública municipal Santa Eulària des Riu XXI, S.A., de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).*

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

TERCERO. En el artículo 4 de la Ley 15/2010 se dispone, en cuanto a la morosidad de las Administraciones públicas, lo siguiente:

"Artículo 4. Morosidad de las Administraciones Públicas.

1. *El Interventor General del Estado elaborará trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de la Administración General del Estado, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*
2. *Las Comunidades Autónomas establecerán su propio sistema de información trimestral pública sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago en esta Ley.*

3. *Los Tesoreros o, en su defecto, Interventores de las Corporaciones locales elaborarán trimestralmente un informe sobre el cumplimiento de los plazos previstos en esta Ley para el pago de las obligaciones de cada Entidad local, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.*

4. *Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno de la Corporación local, dicho informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y, en su respectivo ámbito territorial, a los de las Comunidades Autónomas que, con arreglo a sus respectivos Estatutos de Autonomía, tengan atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales. Tales órganos podrán igualmente requerir la remisión de los citados informes.*

5. *La información así obtenida podrá ser utilizada por las Administraciones receptoras para la elaboración de un informe periódico y de carácter público sobre el cumplimiento de los plazos para el pago por parte de las Administraciones Públicas."*

Del mencionado precepto se deriva la obligación de la elaboración por parte de la Tesorería y/o la Intervención de un informe que ponga de manifiesto el cumplimiento de los plazos previstos en la Ley para el pago de las obligaciones tanto de este Ayuntamiento, como de la Empresa Pública Municipal, que incluirá necesariamente el número y cuantía global de las obligaciones pendientes en las que se esté incumpliendo el plazo.

CUARTO. El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, como indicador distinto respecto del periodo legal de pago establecido en la normativa de contratación pública aplicable, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
Así visto, y tal y como ordena el artículo 6.2 de dicho Real Decreto, las Corporaciones Locales deben remitir al Ministerio de Hacienda, así como publicar de manera periódica la información relativa a su período medio de pago a proveedores, PMP, referido al trimestre anterior.

QUINTO. De conformidad con el artículo 3.1 del Real Decreto 635/2014, para calcular el periodo medio de pago a proveedores, se deberán tener en cuenta:

1. *Las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente.*
2. *Las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir del 1 de enero de 2014.*

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

SEXTO. *De conformidad con el artículo 3.2 del Real Decreto 635/2014, quedarán excluidas del cálculo del periodo medio de pago a proveedores:*

1. *Las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional*
2. *Las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores.*
3. *Las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.*

SEPTIMO. *Sin perjuicio de su posible presentación y debate en el Pleno del Ayuntamiento, este informe deberá remitirse, en todo caso, a los órganos competentes del Ministerio de Economía y Hacienda y/o al órgano competente de la Comunidad Autónoma que tiene atribuida la tutela financiera de la Entidad local.*

OCTAVO. *Se da traslado a la Sra. Alcaldesa, como ANEXOS, de los documentos informativos sobre el cumplimiento de los plazos para el pago de las obligaciones adquiridas por esta Corporación y por Santa Eulalia des Riu XXI, S.A., correspondientes al* ***primer trimestre del año 2021****, para que los incorpore al orden del día de la próxima sesión plenaria. "*

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=3

4. Aprobación definitiva, si procede de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, EXP 2020/015084.

Visto el informe-propuesta de Secretaria, transcrito a continuación:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 13 de octubre de 2020, se solicitó informe de Secretaría en relación con el procedimiento y la Legislación aplicable para proceder a la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales que fue emitido en fecha 13 de octubre de 2020.

SEGUNDO. Con fecha 14 de octubre de 2020, se emitió informe técnico-económico para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales

TERCERO. Con fecha 14 de octubre de 2020, se emitió informe por parte del órgano Interventor.

CUARTO. Con fecha 19 de enero de 2021, se entregó el proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, elaborado por los Servicios Económicos Municipales.

QUINTO. Con fecha 28 de enero de 2021, se aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, previo Dictamen de la Comisión de Hacienda.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

SEXTO. Durante el plazo de exposición al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB) n.º13,* de fecha 30 de enero de 2021, del Acuerdo del Pleno de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, se han presentado las siguientes alegaciones:

Núm. entrada	Fecha	Interesado
202199900004222	16/03/2021	D. Oscar Evaristo Rodríguez Aller, en representación de Grup Municipal *Unides Podem*

SÉPTIMO. Al respecto de las alegaciones, se ha informado lo siguiente:
"***PRIMERA ALEGACIÓN.*** *Resumen del contenido de la alegación, es el siguiente: Modificar el apartado f), del articulo 2.2: F) Los vehículos de minusválidos* ***de personas con discapacidad****, cuando tengan la correspondiente autorización especial expedida por el Ayuntamiento* ***un Ayuntamiento de la isla de Eivissa.***

Examinada y valorada la alegación, ***se considera que procede la estimación*** *de esta, siendo la redacción propuesta del apartado f), del artículo 2.2, el siguiente:*

F) Los vehículos de personas con discapacidad, cuando tengan la correspondiente autorización especial expedida por un Ayuntamiento de la isla de Eivissa.

SEGUNDA ALEGACIÓN. *El contenido de la alegación, Incluir un nuevo apartado al artículo 2.2, Motocicletas y ciclomotores de dos ruedas, es el siguiente:*
"Aunque el artículo 58.1 de la O.M. de tráfico establece que las motocicletas y ciclomotores estacionarán en los espacios destinados a tal fin y el artículo 64.3 establece un compromiso genérico de que el Ayuntamiento habilitará espacios para ello cercanos a las zonas de estacionamiento regulado de automóviles, lo cierto es que el artículo 58.2 establece la posibilidad de que estacionen en la calzada de las vías bajo ciertas circunstancias, lo cual incluiría la zona de estacionamiento regulado y convendría establecer si este tipo de vehículos están sujetos o no a la presente tasa.
A juicio de este grupo, debido a su menor tamaño, menores emisiones (generalmente) y nula generación de colapso circulatorio está plenamente justificado que este tipo de vehículos no estén sujetos a la tasa, como ocurre, por ejemplo, en la ciudad de Palma.
Y, aunque no es objeto de la presente Ordenanza, convendría estudiar si se debe ampliar la posibilidad de que este tipo de vehículo aparquen en la calzada de las vías, lo cual reforzaría la importancia de esta modificación propuesta."
Los vehículos de dos ruedas sin duda contribuyen a reducir el colapso circulatorio, y por ello el Ayuntamiento, consciente de ello y del aumento progresivo del parque móvil de este tipo de vehículos, va habilitando progresivamente baterías de aparcamiento reservadas de manera exclusiva.

La zona azul en el caso de Santa Eulària está concebida para forzar la rotación del aparcamiento, liberando cada cierto intervalo de tiempo un número determinado de plazas. El hecho de considerar que estos vehículos estén no sujetos, no es adecuado, ya que en cualquier caso debieran estar sujetos pero exentos, porque al no quedar sujetos podrían estacionar sin límite temporal de tiempo, perdiendo todo el sentido la plaza sometida a regulación.

Además, no procede comparar la ciudad de Palma con el núcleo urbano de Santa Eulària, ya que la diferencia es abismal en cuanto a estructura urbana, densidad de población, tipo de urbe, transporte público, tipo de desplazamientos, entre otros muchos aspectos. La razón de permitir el estacionamiento gratuito de este tipo de vehículos, obedece a criterios de movilidad establecidos en un plan macro en una ciudad capital de la Comunidad Autónoma con una zona regulada de aproximadamente 400 Ha.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

Sin embargo, nuestro municipio cuenta con apenas 16 Ha, es por ello que los desplazamientos no tienen el mismo sentido ni pueden aplicarse los mismos criterios.

Procede en este caso desestimar la alegación, *porque el aparcamiento indiscriminado fuera de las plazas específicamente destinadas a este tipo de vehículos, puede suponer una merma notable en la disponibilidad de aparcamiento en un núcleo tan presionado como es el de Santa Eulària. No obstante, en el periodo de vigencia de la zona azul, el Ayuntamiento realizará estudios de movilidad para determinar si procede mejorar el ratio de plazas de motocicletas o si llegado el momento, procede aplicar la exención de la tasa en este tipo de vehículos.*

TERCERA ALEGACIÓN. *El contenido de la alegación, Incluir un nuevo apartado al artículo 2.2, Vehículos de entidades consideradas de interés general por parte del Ayuntamiento, es el siguiente:*
"El artículo 2 establece una serie de vehículos no sujetos a la presente tasa, incluidos algunos de entidades como la Cruz Roja. A juicio de este grupo sería positivo reservarse la potestad por parte de este Ayuntamiento de poder conceder este privilegio a entidades consideradas de interés general, como pudieran ser entidades benéficas o caritativas. En todo caso, esta no sujeción a la tasa debería estar limitada a las actividades y a los ámbitos propios de la función de la entidad."
Primera. *La obligación tributaria es una obligación de Derecho público que queda al margen de la voluntad de las partes, radicando en ello su mayor diferencia con las obligaciones de derecho privado. Por lo tanto, el principio de indisponibilidad del crédito tributario supone para la Administración encontrarse en una posición diferente a la situación en que se encuentran los acreedores privados puesto que se trata de la tutela de un interés público.*
La idea de la indisponibilidad está presente en la LGT, cuyo artículo 17.4 señala que "los elementos de la obligación tributaria no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas", y de forma más evidente, añadiendo el artículo 18 que "el crédito tributario es indisponible salvo que la Ley establezca otra cosa".
Ello unido al hecho de que la condonación de deudas, como causa de extinción, solo es posible en virtud de Ley que así lo prevea, arts.75 y 8.1.k) LGT, y el principio de reserva de Ley que rige igualmente en el ámbito de aplicación de los beneficios fiscales en materia de la Hacienda Local, art. 9.1 del TRLRHL "1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales", lo que viene a significar que los Entes locales, si bien están dotados de potestad tributaria territorial, carecen de la posibilidad de establecer, suprimir o prorrogar los beneficios tributarios más allá de las limitaciones impuestas por el legislador, o dicho de otro modo,* **el beneficio fiscal habría de ser necesariamente establecido y regulado mediante ley.**
** También Artículo 8 de la LGT. Reserva de ley tributaria.*
"Se regularán en todo caso por ley: (…) d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales".
Segunda. *El TRLRHL en su art. 20.3, dispone "Conforme a lo previsto en el apartado 1 anterior, las entidades locales podrán establecer tasas por cualquier supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, y en particular por los siguientes:*
u) Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse. "
Por su parte, el art. 21, sobre los supuestos de no sujeción y de exención, queda claro que las entidades locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:
a) Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
b) Alumbrado de vías públicas.
c) Vigilancia pública en general.
d) Protección civil.
e) Limpieza de la vía pública.
f) Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

Y en el apartado 2 "El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la **seguridad ciudadana o a la defensa nacional."**
En el que se recogen, prácticamente, las no sujeciones y exenciones previstas por ese Ayuntamiento en la actual ordenanza de la tasa por estacionamiento en zona azul con limitación horaria y no recogiéndose supuestos de no sujeción para entidades consideradas de interés general por parte del Ayuntamiento (ONG, entidades sin ánimo de lucro, entidades benéficas o caritativas).
En consecuencia, no tenemos base legal para poder incluir en la ordenanza la no sujeción pretendida.
Procede en este caso desestimar la alegación, *debido a que, para poder incluir la no sujeción propuesta, no existe una base legal; para poder realizarla debe estar establecido y regulado mediante la Ley Reguladora de Haciendas Locales o por la aplicación de los tratados internacionales.*
CUARTA ALEGACIÓN. *El contenido de la alegación, Replanteamiento del artículo 6. Cuota tributaria: Tarifa de anulación de denuncia, es el siguiente:*
"A juicio de este grupo, sería conveniente un replanteamiento de la Tarifa de anulación de multa, distinguiendo según el tiempo transcurrido desde que se concluye el tiempo de estacionamiento por el que se ha pagado. No es lo mismo y no debe ser sancionado de igual manera un retraso de unos pocos minutos que un incumplimiento prolongado de la obligación de renovar el título habilitante del estacionamiento.

Además, una diferente tarifa de anulación de multa según el tiempo transcurrido podría ayudar a evitar la dejadez de muchos propietarios de vehículos tras haber excedido el tiempo marcado por su título habilitante y ayudaría a cumplir el objetivo de rotación del estacionamiento regulado.

Esta nueva tarifa de anulación de multa podría plantearse siguiendo el mismo esquema de la tarifa normal, con un precio fijo por minuto transcurrido des del momento de la extinción del título habilitante o estableciendo 2 tarifas de anulación diferentes según si se sobrepasa cierto límite temporal (por ejemplo 30 minutos). Un ejemplo de este último sería A Coruña:

*Por exceso del tiempo señalado en el título habilitante, siempre que el pago se realice dentro del período superior a 60 minutos e inferior a 120 minutos, desde la finalización del tiempo autorizado...***3'00 €**

*Por exceso del tiempo señalado en el título habilitante, siempre que el pago se realice dentro del período de 60 minutos, desde la finalización del tiempo autorizado...***1'50 €**

Ordenanza Fiscal nº 21-2019-Reguladora de la tasa que rige el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías pública, A Coruña

En caso de seguir un esquema similar a A Coruña, el período de los primeros minutos tras el final del tiempo autorizado debería tener una tarifa menor que la actualmente planteada (quizás referenciada a la tarifa de estacionamiento entre la 3ª y la 4ª hora) y la posterior ser igual o superior a la actual."

Examinada y valorada la alegación, **se desestima** *la misma debido a varios motivos. Primeramente, la diferenciación de la tarifa de la anulación propuesta no cumple con el fin de la tasa debido a que no incentiva a la rotación del aparcamiento. En la actualidad la tarifa de anulación solo se puede aplicar durante los primeros 60 minutos desde que se multa al vehículo, y siempre y cuando disponga del correspondiente título habilitante, una vez transcurrido ese plazo la multa es de 40,00 euros, de esta forma se incentiva a la rotación del aparcamiento debido a que para poder anular la multa es necesario que el vehículo disponga del título habilitante y que, además, no haya transcurrido más de 60 minutos desde que fue sancionado.*

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Por otro lado, se desestima la alegación puesto que se facilita un nuevo método de pago de la tasa a los usuarios mediante una aplicación informática, que entrará en vigor con el nuevo servicio, siendo posible el pago del correspondiente título habilitante a distancia, sin necesidad de desplazarse hasta la máquina expendedora de tickets más cercana. Además, la aplicación dispone de sistema de alertas que avisarán a los usuarios cuando finalice el tiempo de estacionamiento pagado.

En conclusión, la facilidad que proporciona el uso de la nueva aplicación informática para el pago de la tasa y su sistema de alertas; y la metodología actual de las sanciones de la tasa, fomentan la rotación del aparcamiento, el fin de la cual es la tasa y, además, evitan la dejadez de los usuarios.

QUINTA ALEGACIÓN. El contenido de la alegación Replanteamiento de artículo 6. Tarifa Residentes por día/Distintivos para Residentes en zona verde por año, es el siguiente:

"En la presente modificación de la Ordenanza, además de un cambio del esquema de la tarifa horaria del estacionamiento regulado, se ha producido un importante aumento de las tarifas para residentes, tanto la diaria como la de todo el año. Un aumento de un 60%.

A juicio de este grupo, esta subida tan pronunciada, que ya tendría difícil justificación en tiempos de bonanza, carece de todo sentido en la actual situación económica que sufre nuestro municipio y nuestra isla. Inmersos en una pandemia que ha afectado tanto a nuestra población y a nuestros comerciantes y empresarios no parece razonable un aumento de esas proporciones y especialmente focalizado en nuestros residentes.

Comparado con las otras tarifas presentes en la Ordenanza, podemos observar como la tarifa de estacionamiento por 1 hora no ha sufrido ningún aumento, la tarifa de anulación ha aumentado un 33% y las nuevas tarifas de estacionamiento entre la 2ª hora y 3ª hora y entre la 3ª y 4ª hora suponen un aumento del 50% y 100% respecto de la tarifa única anterior. Sorprende que, a excepción de la nueva tarifa por estacionamiento entre la 3ª y la 4ª hora, todo el resto de aumentos sean sustancialmente menores que los aplicados sobre las tarifas de los residentes.

Si nos comparamos con otros municipios, podemos ver como el Distintivo para residentes en zona verde por año (104 euros) se convierte en el más caro de la isla, superando los 90'15 euros que cobra el Ajuntament d'Eivissa. Si analizamos fuera de la isla, podemos ver que en Palma un distintivo de iguales características cuesta 24 euros o 50 € en la ciudad de Cádiz. En este caso, podemos observar como el precio que teníamos antes de la presente modificación de la Ordenanza (65 €) ya era especialmente elevado antes del aumento previsto.

Cabe recordar que los residentes gozan de estos descuentos para que les sea accesible poder aparcar en el ámbito de sus domicilios o comercios y así igualarse con los muchos otros vecinos del municipio que pueden aparcar sus vehículos de forma gratuita cerca de su casa. Y también es importante señalar que ya pagan previamente el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica para poder acceder a estas tarifas o distintivos, así que el aumento no resulta ni justo ni equitativo.

Este aumento de las tarifas para residentes contrasta con las anteriores actuaciones del equipo de gobierno, que ya antes de la pandemia, pero especialmente tras su inicio, ha hecho un importante esfuerzo en establecer bonificaciones de carácter social en las tasas, beneficiando a los colectivos más vulnerables con importantes rebajas o neutralizándoles las subidas (como fue el caso del agua). De hecho, se hizo especial apología de estas medidas en el debate presupuestario:

"Con una intención de ***aumentar la igualdad entre todos los vecinos y vecinas de Santa Eulària des Riu,*** *el ayuntamiento mantendrá la Tarifa Social del agua para los colectivos más desfavorecidos, como parados de larga duración, familias numerosas y pensionistas, y la 'escoleta' municipal y hará extensiva*

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

esta ayuda a las escuelas de verano, la escuela de música y las tasas de basura. Asimismo, el sector empresarial recibirá bonificaciones de tasas y tributos como la ocupación de la vía pública, la de puestos y mercadillos y el canon de playas."

"Por lo que respecta al apartado de ingresos, Santa Eulària des Riu **sigue con su filosofía de mantener al mínimo los impuestos municipales y de bonificar algunas tasas y tributos.** *El Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) urbano seguirá en el mínimo exigido por ley del 0,40, mientras que en suelo rústico seguirá siendo uno de los más bajos de Eivissa con un 0,49. Se trata de la principal fuente de ingresos del ayuntamiento y se apuesta por continuar con la misma filosofía para* **no exigir un mayor esfuerzo a los ciudadanos.**"

"Con un escenario en el que se carga **al mínimo** *sobre los hombros de los ciudadanos la responsabilidad de sacar adelante el presupuesto..."*

Memoria explicativa del Proyecto de Presupuestos de Santa Eulària des Riu 2021

Por último, cabe señalar que el volumen de negocio que suponen las operaciones por tarifa de residente y el Distintivo para Residentes en zona verde por año es muy menor comparado con las realizadas con las tarifas normales, por tanto no parece que este aumento sea una condición necesaria para la sostenibilidad económica del servicio. Por todo esto, al parecer de este grupo, este aumento atenta contra la igualdad de nuestros vecinos al hacer menos accesibles las tarifas en una situación de especial dificultad para gran cantidad de familiar de nuestro municipio y, por ello, **reclamamos que se replantee este aumento, ya sea no aplicándolo o estableciendo bonificaciones para que los colectivos más vulnerables puedan acceder al servicio a un menor precio."**

Examinada y valorada la alegación, **se desestima** *debido a la siguiente exposición de motivos:*

En relación al precio propuesto en la modificación de la ordenanza, el Distintivo para residentes en zona verde por año tiene también la posibilidad de la obtención de una tarjeta gratuita y sólo hay que pagar una tarifa reducida los días efectivos en que se hace uso de la zona verde. En este caso, el coste de la Tarifa Residentes que se propone es de 0,40 €/día, un precio que es el más económico de todos los municipios de la Isla, ya que en San Antonio nos encontramos un precio para residentes de 0,50 €/día y en el de Ibiza 0,60 €/día. La tasa de tarifa especial para residentes por el estacionamiento en plazas reguladas en vía pública, se ha actualizado de 0,25 € por día a 0,40 € por día por las siguientes razones:

En primer lugar, se trata de una actualización razonable debida al incremento de los precios de consumo y los costes asociados al mantenimiento de la zona regulada. Las plazas dotadas para residentes ronda el 45%, lo que supone un volumen muy importante reservado a los vecinos, sin embargo los estacionamientos continuados suponen una merma no solo para el servicio, sino también en la disponibilidad del aparcamiento.

En segundo lugar, tal y como se ha justificado, el espíritu de la zona regulada es forzar la rotación en las plazas de aparcamiento, por lo que se ha mantenido la tarifa ordinaria durante las dos primeras horas, penalizando estacionamientos de más duración. Así pues, para no menoscabar la viabilidad económica del servicio, esta merma en la rotación y por tanto en el resultado de la explotación, ha de absorberse actualizando también las tarifas de residente asociadas a estacionamientos de mayor duración en las que se liberan plazas con un periodo muy superior. Complementariamente, el Ayuntamiento ha habilitado bolsas de aparcamiento gratuito, con unas 1.647 plazas aproximadamente, situadas a escasos minutos del centro del núcleo y zonas residenciales, para que, aquellos vecinos que habitualmente realicen estacionamientos de duración superior a un día, puedan estacionar el vehículo a

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

un escaso trayecto a pie de su lugar de residencia, las plazas de aparcamiento gratuito arriba mencionadas las podemos encontrar en las siguientes zonas:

LOCALIZACIÓN	*PLAZAS (APROX.)*
C/Joan Tur Tur	*154*
C/San Juan	*129*
Centre de salut	*457*
Cas Capita	*196*
Can Blai	*200*
Sant Ciriac	*100*
Palacio de Congresos	*294*
Aparcamiento Cami de Missa	*117*
Total plazas	***1.647***

En tercer lugar, cabe mencionar que la tarifa de residentes anual no ha sufrido modificaciones desde su creación en el año 2004 por lo que es obligatoria su actualización. En el momento de su propuesta de aprobación la situación económica es excepcional pero los cambios no obedecen a dichas circunstancias excepcionales, sino que deben regular un funcionamiento normal y prolongado en el tiempo para evitar la rápida caducidad de los cambios.

Para finalizar, es necesario mencionar que el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, debido a la crisis sanitaria de la Covid-19, aprobó una serie de medidas en relación al servicio de zona azul, suspendiendo el servicio desde el 16 de marzo a 18 de mayo de 2020, el horario de verano durante el año 2020, que aumentaba en 15 horas semanales respecto al horario de invierno y suspendiendo el servicio durante todas las tardes desde finales de enero de 2021 hasta la actualidad.

En consecuencia, las modificaciones que deberían introducirse son las siguientes:

- *Modificar el apartado f), del artículo 2.2, siendo el resultado del mismo, el siguiente:*

F) Los vehículos de personas con discapacidad, cuando tengan la correspondiente autorización especial expedida por los ayuntamientos de la isla de Eivissa."

LEGISLACIÓN APLICABLE

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno, de conformidad con el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución: …/…."

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

Teniendo en cuenta informe de los Servicios Técnicos, el informe-propuesta de Secretaría y el Dictamen de la Comisión de Hacienda, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2021, previa deliberación y con trece votos a favor de los miembros del grupo popular, dos votos en contra de los miembros del grupo Unides Podem y seis abstenciones de los miembros del grupo socialista, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación,

ACUERDA

PRIMERO. Estimar la alegación en relación a la modificación del apartado f, del artículo 2.2, siendo la redacción propuesta la siguiente:

F) Los vehículos de personas con discapacidad, cuando tengan la correspondiente autorización especial expedida por un Ayuntamiento de la isla de Eivissa.

SEGUNDO. Desestimar el resto de alegaciones presentadas por los motivos indicados en el informe técnico que sirve de motivación al presente acuerdo.

TERCERO. Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la modificación en la imposición de la tasa y la redacción definitiva de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas con la redacción que a continuación se recoge:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen local, y conforme a lo que disponen los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2005, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas de la cual atienden a lo establecido en el artículo 57 del mencionado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público local para el estacionamiento de vehículos de tracción mecánica dentro de las zonas que al efecto se determinen y con las limitaciones que pueda establecer la autoridad competente.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

A los efectos de exigibilidad de esta tasa, se entenderá por estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

2. No está sujeto a la tasa regulada por esta Ordenanza el estacionamiento de los siguientes vehículos:

a) Los vehículos estacionados en zonas reservadas por su categoría o actividad.

b) Los vehículos autotaxi, cuando el/la conductor/a esté presente.

c) Los vehículos en servicio oficial debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, Isla o municipio que estén destinados directamente y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia cuando realicen estos servicios.

d) Los vehículos de las representaciones diplomáticas y consulares acreditados en España, externamente identificados con placas de matrícula diplomática y consular, como también un vehículo asignado al servicio de una oficina consular dirigida por un/a funcionario/a consular honorario. Todo ello a condición de reciprocidad.

e) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja, y las ambulancias.

f) Los vehículos de personas con discapacidad, cuando tengan la correspondiente autorización especial expedida por los ayuntamientos de la isla de Eivissa

3. Estarán exentos de esta tasa los vehículos catalogados por la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior de "0 emisiones". A tal objeto los citados vehículos deberán exhibir en la luna delantera del automóvil la pegatina de "0 emisiones" proporcionada por la D.G.Tráfico. Dicha exención lo será por el tiempo indispensable que establezca el Ayuntamiento para estos vehículos. Podrá utilizarse la tarjeta o distintivo de la RED MELIB implantado por la CAIB de "0 emisiones".

4. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando soliciten autorización para estacionar sin duración limitada determinados vehículos, siempre que los mismos se consideren necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional. Por decreto de alcaldía se podrán establecer periodos de exención en el pago de esta tasa por circunstancias debidamente motivadas.

ARTÍCULO 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa los conductores/as que estacionen los vehículos en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

ARTÍCULO 4. Responsables.

1. *Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.*

2. *Los/las copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.*

3. *Los/Las administradores/as de personas jurídicas que no realizaran los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes :*

   a) *Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.*
   b) *Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.*
   c) *En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.*

4. *La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.*

ARTÍCULO 5. Beneficios fiscales.

No se concederá ninguna bonificación en el pago de la tasa.

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria.

1. *Las tarifas son las siguientes:*

Estacionamiento de un vehículo por una hora	*1,00 €*
Pago mínimo	*0,20 €*
Estacionamiento entre la 2ª y la 3ª hora	*1,50 €*
Estacionamiento entre la 3ª y la 4ª hora	*2,00 €*
Tarifa de anulación de denuncia	*4,00 €*
Tarifa Residentes por día	*0,40 €*
Distintivos para Residentes en zona verde por año	*104,00 €*
Solicitudes recibidas con posterioridad al 30 de Junio	*64,00 €*

2. *El estacionamiento a partir de la 2ª hora solo podrá renovarse por los medios tecnológicos dispuestos para el usuario a tal efecto (App Smartphone o aplicativo web al efecto).*

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

3. *El tiempo máximo realizando el pago en el expendedor será de 2,00 horas. El tiempo de estacionamiento, considerando el pago por medio telemáticos, no puede exceder de 4,00 horas.*

ARTÍCULO 7. Devengo.

Conforme al artículo 26 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, es decir, cuando se efectúe el estacionamiento en las zonas de las vías públicas reservadas al efecto.

Por decreto de alcaldía se podrán establecer periodos de exención en el pago de esta tasa por circunstancias debidamente motivadas.

ARTÍCULO 8. Período impositivo.

El período impositivo coincide con el tiempo de estacionamiento, el cual no puede exceder de 4,00 horas.

ARTÍCULO 9. Régimen de declaración e ingreso.

1. *La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.*
2. *La tasa se deberá pagar en el momento del inicio de dicho estacionamiento. El pago se efectuará en las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las vías públicas, debiendo figurar, durante el tiempo del estacionamiento dicho billete en la parte interior del parabrisas, de forma totalmente visible desde el exterior.*

ARTÍCULO 10. Gestión por concesión.

1. *El mantenimiento de las zonas reservadas a estacionamiento corresponde al concesionario, a quien al mismo compete adoptar las medidas oportunas para la correcta expedición de tiquets acreditativos del pago y controlar el incumplimiento de las obligaciones tributarias de los conductores que han estacionado sus vehículos.*
2. *La gestión y recaudación en período voluntario de la tasa corresponderá al/ a la concesionario/a.*
3. *El importe de la recaudación en período voluntario será ingresado diariamente por el/la concesionario/a en una cuenta bancaria fijada por la corporación.*

ARTÍCULO 11. Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

ARTÍCULO 12. Solicitud de tarifa de residentes.

Para ser beneficiario/a de la tarifa para residentes, será precisa la previa obtención de la tarjeta o adhesivo identificativo correspondiente, a expedir por el Ayuntamiento.
Para la obtención de la tarjeta deberá presentarse solicitud en el Ayuntamiento y cumplir los siguientes requisitos:
Los/las vecinos/as residentes deberán:

- *Estar empadronados/as en la zona de establecimiento.*
- *Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.*
- *El vehículo beneficiario deberá estar domiciliado en el ámbito de la zona de estacionamiento.*

Los establecimientos comerciales deberán:

- *Estar al corriente en el pago de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.*
- *Estar en el ámbito de la zona de estacionamiento regulado.*

No se expedirá más de una tarjeta o adhesivo por vivienda o comercio.

Las solicitudes serán resueltas mediante Decreto de Alcaldía, concediéndose o denegándose previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el XX de XX de XXXX y publicada en el B.O.I.B. número XXX de fecha XX de XXXXXXX de 20XX, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

CUARTO. Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa en el *Butlletí Oficial de les Illes Balears* (BOIB) y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, aplicándose a partir de la fecha que señala dicha Ordenanza.
Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento *[dirección https://www.santaeulalia.net]*.

QUINTO. Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones durante el período de información pública.

SEXTO. Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidenta para todo lo relacionado con este asunto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=4

5. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle (EXP2015/000539) para la ordenación de volúmenes edificables para la construcción de dos viviendas unifamiliares en la C/ Buenos Aires, núm. 2, Avda. del Mar, C/ Londres, Roca Llisa,

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Jesús, definida en las NNSS vigentes, promovido por Octogon Pitiusas SL y redactado por los arquitectos D. Javier Munárriz de Aldaz y Dña. Carmen Rivilla Calle.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"INFORME

I. OBJETO DEL PROYECTO

Vista la documentación obrante en el expediente de obras EXP2015/000539, se desprende que el Proyecto modificado presentado con RGE 20199990000641 de fecha 21/01/2019, y Estudio de Detalle modificado con RGE201999900005057, de fecha 27 de mayo de 2019, redactado por los arquitectos Javier Munárriz de Aldaz y Carmen Rivilla Calle, tiene por objeto la ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES *en 2 parcelas (A y B) procedentes de la finca registral número 18.143, de 3.600m² de superficie, según Registro, y 3.439,36m² según Estudio de Detalle, sitas, la parcela A, entre la Avda. de Buenos Aires nº2 y la Avda. del Mar, y la Parcela B, entre la Avda. del Mar y la calle Londres, de la Urbanización Roca Llisa, con una superficie de parcela neta de 1.575,33m² y 1.606,11m² respectivamente, calificadas como Extensiva unifamiliar 6 (E-U6). El resto, con una superficie de 259,92m², está calificado como viario.*

Por Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 21 de mayo de 2020, ha sido autorizada la segregación de la finca registral 18.143, habiéndose expedido licencia número 162/2020, resultando dos parcelas netas edificables de 1.575,33m2 y 1.606,11m2, respectivamente, y una porción de 259,92 calificada como viario, que deberá cederse al Ayuntamiento para su vinculación a tal destino.

DOCUMENTACIÓN

El Estudio de Detalle objeto de aprobación consta de la siguiente documentación aportada con RGE201999900005057:

MEMORIA
PLANOS:
P1. PLANO DE SITUACIÓN SOBRE PLANEAMIENTO MUNICIPAL
P2. PLANO DE EMPLAZAMIENTO: PARCELAS SEGREGADAS

PARCELA A
A-VO. ESQUEMA DE VOLÚMENES
A-00. PLANO DE EMPLAZAMIENTO
A-01. PLANTA DE CUBIERTAS
A-02. PLANTA DE ACCESO-PRIMERA
A-03. PLANTA BAJA
A-04. SECCIÓN AA' Y BB'
A-05. SUPERFICIES EDIFICADAS
A.06. VOLUMEN EDIFICADO Y OCUPACIÓN

PARCELA B
B-VO. ESQUEMA DE VOLÚMENES
B-00. PLANO DE EMPLAZAMIENTO
B-01. PLANTA DE ACCESO: CUBIERTAS
B-02. PLANTA PRIMERA

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

B-03. PLANTA BAJA
B-04. SECCIÓN AA' Y BB'
B-05. SECCIÓN CC'
B-06. SUPERFICIES EDIFICADAS
B-07. VOLUMEN EDIFICADO Y OCUPACIÓN

ANÁLISIS DE EDIFICACIÓN EN UNA SOLA PLANTA
A1P-00. PLANO DE EMPLAZAMIENTO
A1P-01. PLANTA DE ACCESO-BAJA 3
A1P-02. PLANTA BAJA 1 Y 2
A1P-03. SECCIÓN AA' Y BB'
A1P-04. SUPERFICIES EDIFICADAS
B1P-00. PLANO DE EMPLAZAMIENTO
B1P-01. PLANTA BAJA COTAS 96.50m Y 95.00m
B1P-02. PLANTA BAJA COTAS 93.50m Y 92.00m
B1P-03. SECCIÓN AA' Y BB'
B1P-04. SUPERFICIES EDIFICADAS

II. REGULACIÓN NORMATIVA. -

1. *Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB), artículo 46.*
2. *Normas Subsidiarias de planeamiento de Santa Eulària des Riu (NNSS), artículos 1.2.02.b), 5.1.03. 4.e)*

El artículo 5.1.03, apartado 4e) NNSS establece que:

e).- Los terrenos señalados en los planos de ordenación con pendiente superior a un 40 % serán inedificables y en aquellos señalados con pendiente superior a un 20% sólo se podrá edificar una planta (B) de cuatro (4) metros de altura máxima, pudiéndose en ambos casos definir con mayor precisión los ámbitos afectados mediante el oportuno topográfico de detalle. A los efectos de lo señalado en el apartado 4.c anterior el desnivel en dicha planta podrá ser de hasta un metro y cincuenta centímetros (1,50), la altura deberá cumplir el apartado 2 del artículo 6.2.02 y la ocupación señalada en las condiciones particulares de las zonas podrá incrementarse hasta agotar la edificabilidad permitida en la zona hasta un máximo del 40 %.

Cuando, por las características de los tejidos o por el grado de consolidación de derechos, lo anterior no resulte posible, ***deberá formularse Estudio de detalle con la finalidad de minimizar el impacto de las edificaciones****, que podrá establecer a tal efecto limitaciones de altura y volumen, ámbitos de ubicación impuesta para la concreción de este último, el abancalamiento de los espacios libres de parcela y la obligatoria reforestación de los mismos con restitución del arbolado suprimido."*

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos han emitido informe en relación a la adecuación del Estudio de Detalle a las determinaciones que en relación con dichos instrumentos de planeamiento se contienen en la normativa urbanística de aplicación y, en particular, en las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal, del que se desprende que:

- *La finalidad del Estudio de Detalle es la ordenación volumétrica de las edificaciones factibles en cada parcela, ordenación que resulta exigible en aplicación de lo establecido en el artículo 5.1.03 de las NNUU dado que la parcela presenta unos desniveles de entre 5 y 25 m entre sus fachadas*

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

a la Avenida del Mar y a la calle de Londres, con pendientes que con carácter general superan el límite 20%, y en gran parte de su ámbito el del 40%, por lo que el proyecto debe definir las medidas de implantación a que dicho artículo se refiere.

- *Los volúmenes edificatorios definidos por el ED se ajustan a las determinaciones de la ordenanza de aplicación en las parcelas, que es la E-U6, por lo que se informa favorablemente su tramitación condicionado a que las edificaciones que se proyecten en desarrollo del Estudio de Detalle, deberán ajustarse a la totalidad de los condicionantes que en relación con la adaptación de las edificaciones al terreno natural determina el artículo 6.2.03 de las NNUU.*

IV. TRAMITACIÓN

1. Aprobación inicial.- El presente Estudio de Detalle, fue aprobado inicialmente por la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 04 de junio de 2020, siendo el acuerdo adoptado del tenor siguiente:

"Primero.- Aprobar inicialmente el Estudio de Detalle promovido por OCTOGON PITIUSAS SL de ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES en 2 parcelas (A y B) que resultarán de la segregación de la Finca registral 18.143, sitas, la parcela A, entre la Avda. de Buenos Aires nº 2 y la Avda. del Mar, y la Parcela B, entre la Avda. del Mar y la calle Londres, de la Urbanización Roca Llisa, Jesús, según documentación técnica redactada por los arquitectos Javier Munárriz de Aldaz y Carmen Rivilla Calle con RGE 201999900005057 de fecha 27 de mayo de 2019.

Segundo.- Someter el Estudio de Detalle a información pública por un plazo de 30 días hábiles mediante inserción de anuncio en el BOIB, en la sede electrónica del Ayuntamiento y en uno de los diarios de mayor difusión de la isla, así como notificación individualizada a los interesados, para que puedan formularse las alegaciones u observaciones al mismo que se consideren oportunas."

2. Información pública.- Anuncio de la exposición pública del Estudio de Detalle fue publicado en el BOIB número 128 de fecha 18 de julio de 2020, en la prensa local – Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera- el día 15 de julio de 2020, y en la web municipal desde el día 21 de julio de 2020, con el contenido del Estudio de Detalle.

Asimismo, el acuerdo de aprobación inicial del Estudio de Detalle ha sido notificado individualmente a quienes se ha considerado interesados en el expediente sin que durante el plazo concedido al efecto hayan sido formuladas alegaciones u observaciones.

3. Asimismo, en cumplimiento de dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, ha sido solicitado informe al Consell Insular d'Eivissa, con justificante de RGE en dicho organismo de fecha 14 de julio de 2020, sin que a fecha de la emisión del presente haya sido recibido informe alguno al respecto.

4. En virtud del art. 55.6 de la LUIB, en fecha 4.02.21 ha sido remitida solicitud de informe al Consell Insular d´Eivissa, sin que, hasta la fecha, haya sido recibido informe alguno.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art 55.6 de la LUIB, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, una vez transcurridos los plazos para la emisión de informe, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

5. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 12/2017, LUIB, el Ayuntamiento es competente para la aprobación inicial y definitiva de los Estudios de Detalle, siendo el órgano municipal competente para la aprobación definitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Pleno de la Corporación municipal, requiriéndose para ello el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, de acuerdo con el apartado ll) del artículo 47.2 del mismo texto legal.

El acuerdo de aprobación definitiva deberá publicarse en el Boletín Oficial de las Illes Balears, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la LUIB, debiéndose, asimismo, dar traslado del mismo, junto con el Estudio de Detalle, al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y a la CIOTUPHA del Consell Insular d'Eivissa para su constancia y registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por OCTOGON PITIUSAS SL de ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES en 2 parcelas (A y B) resultantes de la segregación de la Finca registral 18.143, sitas, la parcela A, entre la Avda. de Buenos Aires nº 2 y la Avda. del Mar, y la Parcela B, entre la Avda. del Mar y la calle Londres, de la Urbanización Roca Llisa, Jesús, según documentación técnica redactada por los arquitectos Javier Munárriz de Aldaz y Carmen Rivilla Calle con RGE 201999900005057 de fecha 27 de mayo de 2019, con expresa advertencia de que las edificaciones que se proyecten en desarrollo del Estudio de Detalle, deberán ajustarse a la totalidad de los condicionantes que en relación con la adaptación de las edificaciones al terreno natural determina el artículo 6.2.03 de las Normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.

CUARTO. Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro."

El Pleno de la Corporación con trece votos a favor del grupo popular y ocho abstenciones, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo municipal Unides Podem, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle promovido por OCTOGON PITIUSAS SL de **ORDENACIÓN DE VOLUMENES EDIFICABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE DOS VIVIENDAS UNIFAMILIARES** en 2 parcelas (A y B) resultantes de la segregación de la Finca registral 18.143, sitas, la parcela A, entre la Avda. de Buenos Aires nº 2 y la Avda. del Mar, y la Parcela B, entre la Avda. del Mar y la calle Londres, de la Urbanización Roca Llisa, Jesús, según documentación técnica redactada por los arquitectos Javier Munárriz de Aldaz y Carmen Rivilla Calle con RGE 201999900005057 de fecha 27 de mayo de 2019, con expresa advertencia de que las edificaciones que se proyecten en desarrollo del Estudio de Detalle, deberán ajustarse a la totalidad de los condicionantes que en relación con la

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

adaptación de las edificaciones al terreno natural determina el artículo 6.2.03 de las Normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal.

SEGUNDO.- Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle, así como a quienes hubieran formulado alegaciones al mismo.

CUARTO.- Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=5

6. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle (EXP2018/003008) para la ordenación de volúmenes edificables y definición de alineaciones en la Avda. del Mar, núm. 180, Roca Llisa, Jesús, definida en las NNSS vigentes, promovido por Reflexia Items SL y redactado por el arquitecto D. Iván Torres Ramón.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"INFORME

III. OBJETO DEL PROYECTO

De la documentación obrante en el expediente de obras, RGE 20189990000954 de fecha 09.02.2018, documentación complementaria aportada con RGE 201800002667 de fecha 18.02.2018, RGE 201800003271 de 02.03.2018, RGE 201800004838 de 27.03.2018, RGE 201899900004851 de 11.07.2018, RGE 201800016775 de 07.09.2018 y RGE 201999900012267 de 02.12.2019, redactado por el arquitecto Iván Torres Ramón, se desprende que ésta tiene por objeto ***LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICABLES Y DEFINICIÓN DE ALINEACIONES,*** *en la parcela sita en el número 180 de la Avda. del Mar, Roca Llisa, finca registral número 9.442, con una superficie de 10.689 m² según registro y 10.905,80 m² de superficie real según proyecto, calificada por las vigentes NNSS como Extensiva Unifamiliar 6 (E-U6).*

En fecha 24 de junio de 2020, con RGE 2020999000008102, D. Iván Torres Ramón, arquitecto, en representación de Reflexia Items S.L, presenta Estudio de Detalle modificado, adaptándose al modificado del proyecto de segregación presentado con RGE 2020999000008094 de 24.06.2020, del que resulta una superficie de parcela neta a segregar, tras la obligatoria cesión al Ayuntamiento de la superficie de 298,30 m² para la ejecución de la acera en todo el perímetro de la parcela con fachada a la Avda. del Mar, de 10.607,50 m², lo que ha implicado una leve variación de la superficie de las 6 parcelas resultantes.

Por lo tanto, junto con el Estudio de Detalle ha sido presentado proyecto de segregación (en tramitación, EXP 2018/008712), que se ajusta a las determinaciones contenidas en el Estudio de Detalle habiéndose tramitado paralelamente ambos proyectos.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

IV. REGULACIÓN NORMATIVA. -

3. LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.
b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

2. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartados b) y c) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b). - Estudios de detalle. - Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- *Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.*
- *Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.*
- *Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.*

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo, se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados.

III. INFORME TÉCNICO

Obran en el expediente los informes técnicos emitidos en relación en relación al Estudio de Detalle aprobado inicialmente así como el Estudio de Detalle Modificado, de los que resulta lo siguiente:

- *En relación al objeto del proyecto:*

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

- *Se propone la subdivisión de los terrenos en 6 parcelas reduciendo por tanto de 9 a 6 el número de viviendas factibles en el conjunto de la finca, de lo que se derivará una mayor proporción de espacio libre de construcciones, zona verde y arbolado en la zona, y reducirá el número de accesos y el impacto visual de las edificaciones.*
- *La finca ha sido objeto de un proyecto de parcelación como consecuencia del cual han resultado alteradas las superficies de parcela empleadas en el citado Estudio de detalle al haberse de descontar del conjunto de las mismas la superficie destinada a la construcción de una acera en la Avenida del Mar, lo que ha supuesto una reducción de dicha superficie conjunta en 298,50m^2, lo que ha afectado a la distribución parcelaria inicialmente definida y contemplada en el Estudio de detalle formulado.*
- *El Estudio de detalle modificado mantiene la totalidad de determinaciones del Estudio de detalle inicialmente formulado, circunscritas básicamente a la definición de las alineaciones parcelarias y a la permisión en la parcela número 1 de un volumen edificado de 3.500 m^3, en vez del de 1.500 m^3 definido con carácter general para la calificación de la zona, limitándose el proyecto modificado a ajustar las superficies de las distintas parcelas definidas a las que de la reducción antes citada resultan.*
- *Las características de ordenación propuestas para cada una de las parcelas resultantes son las siguientes:*

a. Parcela 1. Superficie: 3.664,08 m2. Edificabilidad máxima asignada: 918,95m2t. Ocupación máxima: 918,95 m2. Volumen máximo por edificio: 3.500 m3. IIUR: 1/parcela
b. Parcela 2. Superficie: 1.720,00 m2. Edificabilidad máxima asignada: 430,00 m2t. Ocupación máxima: 430,00 m2. Volumen máximo por edificio: 1.500 m3. IIUR: 1/parcela
c. Parcela 3. Superficie: 1.300,00 m2. Edificabilidad máxima asignada: 300,00 m2t. Ocupación máxima: 300,00 m2. Volumen máximo por edificio: 1.500 m3. IIUR: 1/parcela
d. Parcela 4. Superficie: 1.300,00 m2. Edificabilidad máxima asignada: 388,75 m2t. Ocupación máxima: 388,75 m2. Volumen máximo por edificio: 1.500 m3. IIUR: 1/parcela
e. Parcela 5. Superficie: 1.200,00 m2. Edificabilidad máxima asignada: 300,00 m2t. Ocupación máxima: 300,00 m2. Volumen máximo por edificio: 1.500 m3. IIUR: 1/parcela
f. Parcela 6. Superficie: 1.423,78 m2. Edificabilidad máxima asignada: 388,75 m2t. Ocupación máxima: 388,75 m2. Volumen máximo por edificio: 1.500 m3. IIUR: 1/parcela

– *En cuanto al Modificado presentado, la superficie de la parcela número 1, que es aquella en la que se faculta un volumen superior al general de la calificación, resulta disminuida en tan sólo 11,72 m2, magnitud que resulta claramente irrelevante desde el punto de vista de la relación entre el volumen edificado y la superficie de parcela en que se implanta.*

– *La totalidad de parcelas definidas se ajustan a las determinaciones definidas por las NNSS para la calificación E-U6 asignada a la zona.*

– *En relación a las determinaciones del proyecto presentado, resulta lo siguiente:*

- *El proyecto tiene por objeto último la definición, con un grado primario de concreción, de los volúmenes edificables en el conjunto de la finca ubicada en el número 180 de la Avenida del Mar, del núcleo de Roca Llisa, lo que efectúa mediante:*

a. El señalamiento de que la finca original tan sólo puede subdividirse en 6 parcelas, de cada una de las cuales se definen los respectivos ámbitos, aspectos ambos que deberán ser respetados por el correspondiente proyecto de parcelación.

b. La determinación de la superficie de cada parcela, así como de los parámetros de edificabilidad total y volumen máximo por edificio edificable en cada una de ellas, parámetro este último que, excepto en la identificada como parcela número 1, en que se incrementa hasta 3.000m^3, respeta el límite general de 1.500m^3 por edificio que es propio de la calificación E-U6. Con excepción de en lo

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

referente a este parámetro de volumen máximo por edificio, la totalidad de condiciones y parámetros de la ordenación propuesta se ajustan a los propios de dicha calificación.

- *El proyecto justifica la posibilidad de incremento hasta 3.000m³ del volumen máximo por edificio en la parcela 1, en el hecho de que el conjunto de la ordenación definida, aun contemplando dicho incremento, supone un impacto visual inferior al que resultaría de la aplicación a los terrenos de las normas generales de la calificación E-U6, que supondría la subdivisión de la finca original en nueve parcelas en lugar de en seis, con la consiguiente construcción de nueve edificaciones independientes en vez de seis.*
- *Para la parcelación de la finca original no bastará la formulación del ED, sino que deberá de formularse y tramitarse el correspondiente proyecto de parcelación, que deberá de ajustarse a las determinaciones de aquel.*

IV.- PROCEDIMIENTO.TRAMITACIÓN

1. *Aprobación inicial. Exposición pública*

Por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 6 de febrero de 2020 fue aprobado inicialmente el Estudio de Detalle para la ordenación de volúmenes edificatorios de la parcela sita en Avda. del Mar nº 180, Urb. Roca Llisa, Jesús, promovido por Reflexia Items S.L.

Posteriormente, por Junta de Gobierno Local de fecha 1 de octubre de 2020, fue aprobado inicialmente el Estudio de Detalle modificado para la ordenación de volúmenes edificatorios y definición de alineaciones parcelarias de la parcela sita en la Avda. del Mar, nº 180, Urb Roca Llisa, sometiéndolo a un trámite de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, mediante publicación de anuncio en los siguientes medios:

- *Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, el día 09.10.2020*
- *Boletín Oficial de les Illes Balears: número 174 de 10.10.2020*
- *Tablón de anuncios digital municipal: desde el día 9.10.2020*

Asimismo, ha sido practicada notificación individualizada a los propietarios de las parcelas colindantes

2. *Solicitudes informes*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB), en fecha 08.10.2020 ha sido remitida solicitud de informe al Consell Insular d'Eivissa, respecto al Estudio de Detalle modificado de ordenación de volúmenes edificatorios y definición de alineaciones de la parcela sita en Avda. del Mar nº 180, Urb Roca Llisa, Jesús sin que, hasta la fecha, haya sido recibido informe alguno.

En virtud del art. 55.6 de la LUIB, en fecha 25.01.21 ha sido remitida solicitud de informe al Consell Insular d´Eivissa respecto al Estudio de Detalle modificado de ordenación de volúmenes edificatorios y definición de alineaciones de la parcela sita en Avda. del Mar nº 180, Urb Roca Llisa, Jesús, sin que, hasta la fecha, haya sido recibido informe alguno.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art 55.6 de la LUIB, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, una vez transcurridos los plazos para la emisión de informe, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

3. *Resultado del trámite de información pública*

Habiendo finalizado el trámite de exposición pública, no ha sido presentada alegación alguna.

La Alcaldía someterá el Estudio de Detalle para su aprobación definitiva al Pleno de la Corporación, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobado definitivamente, se publicará en el BOIB y se notificará a los interesados, dándose traslado del mismo al Consell Insular d'Eivissa así como al archivo de urbanismo de les Illes Balears para su constancia y registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:

PRIMERO. - Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICATORIOS Y DEFINICIÓN DE ALINEACIONES*, de la parcela sita en Avda. del Mar nº 180, Urb Roca Llisa, Jesús, redactado por el arquitecto D. Iván Torres Ramón y promovido por Reflexia Items S.L., presentado con RGE202099900008102 de 24.06.2020.*

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro."

El Pleno de la Corporación con quince votos a favor, trece del grupo popular y dos del grupo municipal Unides Podem y seis abstenciones del grupo municipal socialista, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES EDIFICATORIOS Y DEFINICIÓN DE ALINEACIONES, de la parcela sita en Avda. del Mar nº 180, Urb Roca Llisa, Jesús, redactado por el arquitecto D. Iván Torres Ramón y promovido por Reflexia Items S.L., presentado con RGE202099900008102 de 24.06.2020.

SEGUNDO. - Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO. - Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=6

7. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle (EXP2020/016747) para la ordenación de volúmenes del bloque 1, manzana 3, Urbanización Xarc en la C/ Salvador Camacho esquina con pasaje Vicente Ferrer Guasch, Urbanización Xarc, Manzana 3, Bloque 1, Santa Eulària des Riu, definida en las NNSS vigentes, promovido por Mariano Noguera SL y Regany Reñe SL y redactado por el arquitecto D. Juan José Tur Ribas.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"INFORME

V. OBJETO DEL PROYECTO

De la Memoria del Estudio de Detalle presentado en fecha 22.10.2020 con RGE202099900013855, y documentación complementaria aportada con RGE2020000013545 de 23.10.2020, redactado por el arquitecto Juan José Tur Ribas, se desprende que el Estudio de Detalle tiene por objeto la ORDENACIÓN DE VOLUMENES DEL BLOQUE 1, MANZANA 3, URBANIZACIÓN XARC, *conformada por las fincas registrales número 24334, 24335 Y 24336, resultantes de división horizontal practicada, con una superficie total según Registro de 1.353m2 y según Plan Parcial de ordenación del ámbito de 1.400m2, calificada como zona Extensiva plurifamiliar, por las vigentes NNSS.*

Según se indica en la Memoria del ED presentado, su objeto es definir la ordenación de los perímetros reguladores de las fincas a que el mismo se refiere definidos en el Plan Parcial de Cas Capità-Es Faralló, al haberse observado discrepancias entre las superficies registrales de las fincas y las reflejadas en el plan parcial, a las que se suman ciertos errores en los perímetros y acotaciones grafiados en la documentación del Plan parcial y la realidad física de la parcela en la que se ubica el denominado bloque 1.

VI. REGULACIÓN NORMATIVA. -

4. *LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),*

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:
a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.
b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

5. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartados b) y c) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b). - Estudios de detalle. - Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- *Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.*
- *Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.*
- *Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.*

Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo, se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados".

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes.- "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.

b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.

c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

Art. 6.2.06, apartado 8, en relación a las separaciones o retranqueos a linderos:

"8. En las zonas unifamiliares con tipología de edificación aislada, cuando las circunstancias preexistentes lo aconsejen y únicamente respecto de vial peatonal, se podrá reducir a tres (3) metros el retranqueo a vial público definido. En el resto de casos, la reducción de los retranqueos a vial precisará de la previa formulación de Estudio de detalle justificativo".

VII. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos informan que la ordenación propuesta pretende el reajuste de los perímetros edificatorios definidos por el Plan parcial, en relación con los cuales se han detectado discrepancias entre los definidos en la documentación gráfica del Plan, las acotaciones concretadas en la misma y la realidad física de la parcela, de las que resultan unas pequeñas diferencias entre las superficies de los perímetros que resultan de las determinaciones del Plan parcial y de los datos registrales, las cuales, junto con ciertos errores en el grafiado de los perímetros y en las acotaciones del Plan parcial, así como la existencia de dos versiones de los planos de dicho Plan, son las que justifican la formulación del ED, el cual ordena los perímetros edificatorios para adaptarlos a la superficie registral, a cuyo efecto:

a. Se reduce el ancho de los lotes para adaptar su superficie a la registral.

b. Se modifica la forma del lote 1 a fin de mantener la medianera contemplada por el Plan parcial, adaptándola al perímetro grafiado en el plan parcial pero reduciendo a 4m el retranqueo al pasaje Vicente Ferrer Guasch en la parte de la misma que es paralela a dicho vial, aplicando lo dispuesto por el artículo 6.2.06.8 de las NNUU de las NNSS, que permite la reducción de los retranqueos a vial previa formulación de ED justificativo.

c. Se adaptan los perímetros reguladores a la parcela respetando la idea inicial del Plan parcial, en la forma que se concreta en los planos 04 y 05 del proyecto.

Que, como consecuencia de las determinaciones del ED, resultan los siguientes parámetros de la edificación, que se ajustan a las limitaciones definidas para tales instrumentos de planeamiento por la normativa aplicable:

	Plan parcial	*ED*
Ocupación máxima (%):	*30*	*30*
Edificabilidad máxima (m2/m2):	*0,854 m2/m2*	*0,854 m2/m2*

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

Volumen máximo por edificio (m3):	*2.563 m3*	*2.563 m3*
Altura máxima (m):	*15*	*15*
Número máximo de plantas:	*S+5P*	*S+5P*
Retranqueo oeste:	*Alin. obligatoria ≥6m*	*Alin. obligatoria 8,85m*
Retranqueo norte:	*Perim. regulador ≥6m*	*4 m*
Retranqueo este:	*Perim. regulador ≥6m*	*≥6,00 m*
Retranqueo sur:	*Perim. regulador ≥6m*	*8,93 m.*
IIUR:	*1 viv/130 m2*	*1 viv/130 m2*

Concluyen el informe señalando que "en relación con las determinaciones del ED, su repercusión concreta en la ordenación actual se limita a la redefinición del perímetro edificable fijado por el Plan parcial para el Bloque 1 de la Manzana 3 del sector de Cas Capitá Es Faralló, con una reducción de la separación definida por el Plan para dicho perímetro respecto de la calle Salvador Camacho, que pasa de 9 m a 8,85 m, y respecto del pasaje Vicente Ferrer Guasch, que pasa de 6 m a 4 m en un tramo determinado, aspectos todos ellos que resultan perfectamente factibles para tal instrumento de planeamiento en aplicación de la normativa vigente, por lo que, desde el punto de vista técnico, no se detecta que exista impedimento alguno para que se prosiga la tramitación del expediente".

IV.- PROCEDIMIENTO.TRAMITACIÓN

4. *Aprobación inicial. Exposición pública*

Por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 12 de noviembre de 2020 fue aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de ordenación de volúmenes del bloque 1, manzana 3, Urbanización Xarc, conformada por las fincas registrales 24334, 24335 y 24336, en C/ Salvador Camacho, esquina Pasaje Vicente Ferrer Guasch, sometiéndolo a un trámite de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, mediante publicación de anuncio en los siguientes medios:

- *Diario de Ibiza, el día 3.12.2020*
- *Periódico de Ibiza y Formentera, el día 2.12.2020*
- *Boletín Oficial de les Illes Balears: número 204 de 5.12.2020*
- *Tablón de anuncios digital municipal: desde el día 9.12.2020*

Asimismo, ha sido practicada notificación individualizada a los propietarios de las parcelas colindantes

5. *Solicitudes informes*

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB), en fecha 30.11.2020 ha sido remitida solicitud de informe al Consell Insular d'Eivissa, sin que, hasta la fecha, haya sido recibido informe alguno.

En virtud del art. 55.6 de la LUIB, en fecha 15.02.21 ha sido remitida solicitud de informe al Consell Insular d´Eivissa, sin que, hasta la fecha, haya sido recibido informe alguno.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art 55.6 de la LUIB, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, una vez transcurridos los plazos para la emisión de informe, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación.

6. *Resultado del trámite de información pública*

Habiendo finalizado el trámite de exposición pública, no ha sido presentada alegación alguna.

La Alcaldía someterá el Estudio de Detalle para su aprobación definitiva al Pleno de la Corporación, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobado definitivamente, se publicará en el BOIB y se notificará a los interesados, dándose traslado del mismo al Consell Insular d'Eivissa así como al archivo de urbanismo de les Illes Balears para su constancia y registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:

PRIMERO. - Aprobar definitivamente el **ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DEL BLOQUE 1, MANZANA 3, URBANIZACIÓN XARC**, *conformada por las fincas registrales número 24334, 24335 y 24336, sito en C/ Salvador Camacho esquina Pasaje Vicente Ferrer Guasch, Santa Eulària des Riu, redactado por el arquitecto D. Juan José Tur Ribas y promovido por Mariano Noguera SL y Regany Reñe SL.*

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro."

El Pleno de la Corporación con quince votos a favor, trece del grupo popular y dos del grupo municipal Unides Podem y seis abstenciones del grupo municipal socialista, lo que representa la mayoría absoluta legal del número de miembros de la Corporación, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Aprobar definitivamente el **ESTUDIO DE DETALLE DE ORDENACIÓN DE VOLÚMENES DEL BLOQUE 1, MANZANA 3, URBANIZACIÓN XARC**, conformada por las fincas registrales número 24334, 24335 y 24336, sito en C/ Salvador Camacho esquina

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
.
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
.
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

Pasaje Vicente Ferrer Guasch, Santa Eulària des Riu, redactado por el arquitecto D. Juan José Tur Ribas y promovido por Mariano Noguera SL y Regany Reñe SL.

SEGUNDO. - Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO. - Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=7

8. Aprobación definitiva, si procede, del Estudio de Detalle (EXP2019/018284) para la ordenación de volúmenes para la reforma y ampliación de edificio de apartamentos existente para su adecuación a la normativa de accesibilidad en la C/ del Rio, núm. 54, Santa Eulària des Riu, definida en las NNSS vigentes, promovido por Spirulina Properties SL y redactado por el arquitecto D. José María García Sánchez.

Visto el informe propuesta de los servicios jurídicos del tenor siguiente:

"INFORME

VIII. OBJETO DEL PROYECTO

De la Memoria del Estudio de Detalle presentado en fecha 13 de agosto de 2019 y documentación complementaria aportada con RGE 2019000008472 de 9 de diciembre de 2019, redactado por el arquitecto José María García Sánchez, se desprende que éste tiene por objeto ***LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE APARTAMENTOS EXISTENTE PARA SU ADECUACIÓN A LA NORMATIVA DE ACCESIBILIDAD,*** *sobre una parcela con referencia catastral 295009CD7125N0001EJ, conformada por las fincas registrales número 6768, 9200 y 9201, resultantes de división horizontal practicada, con una superficie de 1.340 m^2 según Catastro, calificada como Extensiva Turística 3 (E-T3), afectada por la delimitación de las zonas con riesgo de inundación y parcialmente incluida en la zona de servidumbre de protección de 20 m del DPMT, planteándose las actuaciones que el ED posibilita fuera de dicha zona.*

IX. REGULACIÓN NORMATIVA. -

6. *LEY 12/2017, DE 29 DE DICIEMBRE, DE URBANISMO DE LAS ILLES BALEARS (LUIB),*

"Artículo 46. Estudios de Detalle: 1. Los estudios de detalle tendrán por objeto, cuando sea necesario, completar o, en su caso, adaptar las determinaciones de la ordenación detallada del suelo urbano y urbanizable, y a estos efectos podrán prever o reajustar, según los casos:

a) la adaptación y el reajuste de alineaciones y rasantes señaladas en el planeamiento urbanístico, con las condiciones que este fije y siempre que no se disminuyan las superficies destinadas a viario o a espacios libres.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
.
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
.
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

b) la ordenación de los volúmenes de acuerdo con las especificaciones del plan.

2. Los estudios de detalle respetarán las determinaciones tanto de carácter estructural como de detalle del planeamiento urbanístico de jerarquía superior, sin que puedan alterar el aprovechamiento, el uso global mayoritario, las alturas máximas previstas y la densidad poblacional que corresponda a los terrenos comprendidos en su ámbito. En ningún caso ocasionarán perjuicio ni alterarán o podrán alterar las condiciones de ordenación de los predios confrontantes."

El art. 129 que regula el régimen aplicable a los edificios inadecuados o fuera de ordenación, determina que:

"En todo caso, como mínimo, serán autorizables obras de higiene, seguridad, salubridad, reforma y consolidación, rehabilitación, modernización o mejora de las condiciones estéticas y de funcionalidad, así como las necesarias para el cumplimiento de las normas de prevención de incendios, accesibilidad, código técnico de la edificación y las de instalaciones de infraestructuras propias de la edificación".

7. NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE SANTA EULÀRIA DES RIU (NNSS)

Artículo 1.2.02, apartados b) y c) (en la redacción dada al mismo por la Modificación número 8 de las NNSS):

"b). - Estudios de detalle. - Para la aplicación de las NN.SS. en suelo urbano se podrán formular, cuando sea necesario, Estudios de detalle con alguna o algunas de las siguientes finalidades:

- Señalamiento de alineaciones y rasantes de elementos o tramos de la red viaria en desarrollo de las previsiones contenidas en el planeamiento, y completar las que ya estuviesen fijadas.
- Reajustar o adaptar las alineaciones y rasantes señaladas en los instrumentos de planeamiento, pudiendo concretar los trazados, sin reducir en ningún caso la superficie del viario y otros espacios públicos y sin incrementar las edificabilidades ni alterar los aprovechamientos asignados.
- Ordenar los volúmenes edificatorios, respetando siempre las determinaciones del planeamiento en cuanto a la ocupación de suelo, edificabilidad y alturas máximas, densidad de población y usos permitidos y prohibidos.
Se redactarán Estudios de detalle en aquellos casos en que así lo dispongan las NN.SS. o su planeamiento de desarrollo y con las finalidades que en aquellos se establezca. Asimismo, se elaborarán cuando el Ayuntamiento lo considere necesario, por propia iniciativa o a propuesta de interesado, en atención a las circunstancias urbanísticas de una actuación o emplazamiento determinado.

En todo lo no específicamente modificado por las NNSS, continuarán rigiendo las determinaciones de los Estudios de detalle definitivamente aprobados".

Artículo 5.12.01.- Edificios fuera de ordenación

4.- En las edificaciones o instalaciones que se encuentren en situación de fuera de ordenación, en virtud del apartado 1.c de este artículo, son autorizables las obras de salubridad, seguridad, higiene, reparaciones, consolidaciones y reformas, siempre que no afecten a la parte de la edificación o construcción realizada ilegalmente y, a los efectos de agotar la edificabilidad remanente en la parcela, también las ampliaciones siempre que estas cumplan con el resto de parámetros urbanísticos del planeamiento.
En todo caso serán autorizables las obras necesarias (dotación de ascensores, escaleras de emergencia, etc.) exclusivamente encaminadas al cumplimiento de las normas de prevención de

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

incendios, instalaciones de infraestructuras propias de la edificación, instalaciones para el cumplimiento del Código Técnico de la Edificación y las de mejora en la accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas. No obstante, mientras no se obtenga la legalización de las construcciones o edificaciones, en la parte ilegal no podrá realizarse ningún tipo de obra distinta de las anteriores.

Artículo 5.12.02.- Edificios construidos al amparo de la normativa anterior.

4. En las situaciones primera y segunda (sic. en situación de disconformes con las NNSS) se podrán realizar las obras necesarias (dotación de ascensores, escaleras de emergencia, etc.) con la finalidad exclusiva de mejorar la accesibilidad y la supresión de barreras arquitectónicas o dar cumplimiento a las normas de prevención de incendios e instalaciones de infraestructuras según la normativa específica (estación transformadora, armarios de contadores, CGP, telecomunicaciones, etc.) necesarias para la edificación, previa tramitación de un Estudio de Detalle, incluso en el caso de que las mencionadas obras supongan incremento de la superficie máxima edificable o de los parámetros de ocupación, separaciones y altura".

Art. 5.1.08 Reordenación de volúmenes. - "1 Se permitirá la modificación de la ordenación establecida por las NN.SS., en cualquiera de las zonas excepto en casco antiguo en que tendrá carácter excepcional, mediante un Estudio de detalle que determine una volumetría específica, cuando la ordenación propuesta presente, a juicio de la Corporación municipal, claras ventajas para la ciudad, por solventar las disfunciones que de la aplicación de la normativa general puedan derivarse, ajustar las características de la edificación al uso al que se destine o suponer una ordenación de la edificación más acorde con las características tipológicas generales de la zona en que se plantee.

2 Toda reordenación de volúmenes que, salvo en los casos específicamente contemplados en éstas NN.SS., no podrá alterar la tipología aislada o continua definida:

a).- No podrá suponer incremento de la altura máxima y edificabilidad fijada para la parcela o parcelas de que se trate, pero sí de la ocupación del suelo y del volumen máximo por edificio definidos.
b).- No podrá alterar los usos establecidos en la zona ni incrementar la densidad de población que de la aplicación del índice de intensidad de uso resulte.
c).- En ningún caso podrá ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios próximos o colindantes, a cuyo efecto deberán respetarse los retranqueos a colindantes fijados para la calificación de la zona.

3 No obstante lo señalado en el apartado anterior, cuando entre las finalidades de la reordenación pretendida se encuentre el solventar o minimizar los problemas derivados de la percepción de medianeras vistas resultantes de la existencia de edificios con altura edificada superior a la definida por las NNSS, el Estudio de detalle podrá definir una altura de las edificaciones superior en una planta y 4 metros a la señalada por la ordenanza específica de la zona.

4 En caso de aprobación del Estudio de detalle, el Ayuntamiento podrá fijar el plazo máximo que considere procedente para la presentación de la solicitud de licencia y del proyecto correspondiente."

8. TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SUELO Y REHABILITACIÓN URBANA (aprobado por Real Decreto 7/2015, de 30 de octubre)

El artículo 24, en su apartado 4 establece que:

"Será posible ocupar las superficies de espacios libres o de dominio público que resulten indispensables para la instalación de ascensores u otros elementos que garanticen la accesibilidad universal, así como las superficies comunes de uso privativo, tales como vestíbulos, descansillos, sobrecubiertas, voladizos y

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

soportales, tanto si se ubican en el suelo, como en el subsuelo o en el vuelo, cuando no resulte viable, técnica o económicamente, ninguna otra solución y siempre que quede asegurada la funcionalidad de los espacios libres, dotaciones y demás elementos del dominio público.

Los instrumentos de ordenación urbanística garantizarán la aplicación de la regla básica establecida en el párrafo anterior, bien permitiendo que aquellas superficies no computen a efectos del volumen edificable, ni de distancias mínimas a linderos, otras edificaciones o a la vía pública o alineaciones, bien aplicando cualquier otra técnica que, de conformidad con la legislación aplicable, consiga la misma finalidad.

III. INFORME TÉCNICO

Examinado el proyecto por los servicios técnicos, éstos emiten informe en fecha 24.03.2020 que concluye que, tanto la legislación básica estatal como la autonómica determinan que sea cual sea la situación de los edificios en que se plateen siempre resultarán factibles las actuaciones encaminadas a facultar el cumplimiento de la normativa de accesibilidad. Que, atendidas las características de las actuaciones que el ED faculta y la normativa que resulta aplicable a las mismas, no se detecta que, desde el punto de vista técnico, exista inconveniente alguno en que prosiga la tramitación del expediente.

En relación con el contenido del proyecto, se informa que, el edificio objeto del ED está compuesto de dos bloques en U unidos por un pasillo: el bloque A, de cuatro plantas de altura, en el que tan sólo la planta baja, con una superficie construida de 234,70 m^2, está relacionada con el uso de alojamiento turístico ya que el resto de plantas alberga usos residenciales en régimen de propiedad horizontal, y el Bloque B, de tres plantas de altura y 404,16m^2 de superficie construida, que está íntegramente destinado al uso de alojamiento turístico.

Que, las actuaciones planteadas consisten en:

a. La reforma, con ampliación de su anchura en unos 20 cm aproximadamente, de los pasillos exteriores del bloque B que dan acceso a los distintos apartamentos del mismo.
b. La instalación de un nuevo ascensor adecuado para personas con discapacidad para que puedan acceder a los apartamentos con uso de alojamiento turístico que existen en las diferentes plantas.
c. La reforma de la entrada exterior al edificio desde la calle para adecuarlo a normativa y posibilitar un acceso adecuado al ascensor, ampliando además la acera de la calle des Riu hasta una anchura de 1,80 m en la zona no edificada de la parcela a fin de mejorar la accesibilidad.

Los incrementos de superficie construida según las determinaciones del ED son, aproximadamente, los siguientes:

Planta	*Ascensor*	*Pasillo exterior: 50%*	*Total*
Baja	*6,80 m2*	*0,00 m2*	*6,80 m2*
Primera	*4,80 m2*	*0,00 m2*	*4,80 m2*
Segunda	*4,80 m2*	*0,40 m2*	*5,20 m2*
Tercera	*4,80 m2*	*0,00 m2*	*4,80 m2*
Total	*21,20 m2*	*0,40 m2*	*21,60 m2*

Se informa que el espacio para la instalación del ascensor es el mínimo que posibilita instalar un ascensor adaptado a personas con discapacidad según la normativa de accesibilidad vigente en las Illes Balears y la superficie en que se amplía el pasillo es la justa y necesaria para cumplir con el ancho mínimo de pasillos para personas con discapacidad según la normativa vigente, que es de 120 cm libres de paso.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

IV.- PROCEDIMIENTO.TRAMITACIÓN

7. Aprobación inicial. Exposición pública

Por Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 5 de noviembre de 2020 fue aprobado inicialmente el Estudio de Detalle de reforma y ampliación de edificio de apartamentos existente para su adecuación a la normativa de accesibilidad sito en C/ del Río nº 54, sometiéndolo a un trámite de información pública de 30 días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears, mediante publicación de anuncio en los siguientes medios:

- *Diario de Ibiza y Periódico de Ibiza y Formentera, el día 14.11.2020*
- *Boletín Oficial de les Illes Balears: número 198 de 21.11.2020*
- *Tablón de anuncios digital municipal: desde el día 17.11.2020*

Asimismo, ha sido practicada notificación individualizada a los propietarios de las parcelas colindantes

8. Solicitudes informes

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 55.3 de la Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears (LUIB), en fecha 13.11.2020 ha sido remitida solicitud de informe al Consell Insular d'Eivissa, sin que, hasta la fecha, haya sido recibido informe alguno.

En virtud del art. 55.6 de la LUIB, en fecha 1.02.21 ha sido remitida solicitud de informe al Consell Insular d´Eivissa, sin que, hasta la fecha, haya sido recibido informe alguno.

No obstante, de conformidad con lo establecido en el art 55.6 de la LUIB, en la redacción dada al mismo por la Disposición Final Tercera, apartado 8, de la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias, una vez transcurridos los plazos para la emisión de informe, se entiende que el informe se ha emitido de forma favorable y se puede continuar con la tramitación.

9. Resultado del trámite de información pública

Habiendo finalizado el trámite de exposición pública, no ha sido presentada alegación alguna.

La Alcaldía someterá el Estudio de Detalle para su aprobación definitiva al Pleno de la Corporación, órgano competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Aprobado definitivamente, se publicará en el BOIB y se notificará a los interesados, dándose traslado del mismo al Consell Insular d'Eivissa así como al archivo de urbanismo de les Illes Balears para su constancia y registro.

V.- PROPUESTA DE ACUERDO

Atendido cuanto antecede, quien suscribe considera que procede aprobar definitivamente el Estudio de Detalle presentado siendo los acuerdos a adoptar los siguientes:

PRIMERO. - Aprobar definitivamente el ***ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE APARTAMENTOS*** *existente para su*

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

adecuación a la normativa de accesibilidad, sito en C/ del Río nº 54, Santa Eulària des Riu, redactado por el arquitecto D. José María García Sánchez y promovido por Spirulina Properties S.L.

SEGUNDO. Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro."

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la corpración, ACUERDA:

PRIMERO. - Aprobar definitivamente el ESTUDIO DE DETALLE PARA LA ORDENACIÓN DE VOLÚMENES PARA LA REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIO DE APARTAMENTOS existente para su adecuación a la normativa de accesibilidad, sito en C/ del Río nº 54, Santa Eulària des Riu, redactado por el arquitecto D. José María García Sánchez y promovido por Spirulina Properties S.L.

SEGUNDO. - Publicar el presente acuerdo junto con el contenido del Estudio de Detalle en el Boletín Oficial de les Illes Balears, a los efectos de su general conocimiento.

TERCERO. - Notificar el presente acuerdo a los propietarios y demás interesados directamente afectados por el Estudio de Detalle.

CUARTO. - Remitir un ejemplar diligenciado del Estudio de Detalle al Archivo de Urbanismo de las Islas Baleares y al Consell Insular d'Eivissa, para su constancia y registro.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=8

9. Ver propuesta de Alcaldia para la determinación de las fiestas locales para el año 2022 y acordar lo que proceda.

El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA aprobar la siguiente propuesta:

"Vist la sol·licitud formulada per la Direcció General de Treball, Economia Social i Salut Laboral amb de data 19 de març de 2021, per a la determinació dels dies festius en l'àmbit del municipi de Santa Eulària des Riu per a l'any 2022,

Es proposa al Ple de la Corporació l'aprovació de les següents festes locals per a l'any 2022:

PROPOSTA D'ACORD:

Establir com a festius locals en el Municipi de Santa Eulària des Riu per a l'any 2022, els següents:

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

- *12 de febrer, (dissabte) festivitat de Santa Eulalia:* **festiu en tot el municipi de Santa Eulària des Riu.**

- *5 d'agost, (divendres), festivitat de Santa María de les Neus:* **segon festiu** *en les parròquies de*

  -Santa Eulària des Riu
  - Es Puig d'en Valls

- *8 de setembre (dijous) festivitat de Ntra. Sra. de Jesús: segon festiu en la* **parròquia de Jesús.**

- *4 de novembre (divendres) festivitat de Sant Carles: segon festiu en la* **parròquia de Sant Carles de Peralta.**

- *16 de novembre (dimecres) festivitat de Santa Gertrudis: segon festiu en la* **parròquia de Santa Gertrudis de Fruitera."**

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=9

10. Ver propuesta de la concejalía de transparencia para la modificación de la Ordenanza de Transparencia y Buen Gobierno de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Exposición de motivos

El artículo 48 de la Ley 4/2014 de 20 de junio de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears atribuye a los ayuntamientos las competencias administrativas en relación con el servicio de auto-taxi,
El servicio de transporte público de auto-taxi ha debido regularse en los últimos años para resolver la desproporción entre oferta y demanda en los meses de temporada, y poder garantizar un servicio de calidad que se adapte a los requerimientos. En los últimos años se ha venido observando un aumento de la flota de "taxis piratas" que son vehículos que se dedican al transporte de pasajeros de manera ilegal, que suponen un peligro para la seguridad vial, propician la economía sumergida y va en detrimento de la percepción que se tiene de Eivissa como destino turístico de calidad.
El sector del taxi, se ha visto asimismo afectado por la normativa reguladora de los Vehículos de Transporte con Conductor.
Estas circunstancias unidas a la crisis que atraviesa el sector como consecuencia de la crisis económica derivada de la situación sanitaria actual hacen que se deban adoptar medidas tendentes a aumentar la competitividad del servicio de auto-taxi y mejorar su imagen de cara al usuario, motivo por el cual los representantes con competencias en materia de movilidad de los distintos ayuntamientos de la isla juntamente con el Consell Insular acordamos la modificación de las ordenanzas municipales para incluir un apartado referente a la uniformidad de los conductores de los vehículos de auto-taxi para mejorar su imagen y facilitar su identificación por parte de los usuarios.

Por todo ello se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**
PRIMERO. *Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU con la incorporación del siguiente artículo:*

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

"Artículo 38 bis.- Imagen personal del conductor
Los conductores de los vehículos Auto-Taxis del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu deberán ir higiénicamente aseados y estarán obligados a utilizar durante las horas de servicio el vestuario uniforme acordadado conjuntamente con los restantes ayuntamientos de la isla y con el Consell Insular d'Eivissa, consistente en: pantalón largo tipo chino (de algodón, transpirable y elástico, sin ser posible chándal o vaqueros) azul marino, camisa gris manga larga o polo gris manga corta, y calzado cerrado por el talón de color negro o azul marino y adecuado para la conducción (sin que esté autorizado el uso de chanclas o similares). En temporada invernal, o cuando la climatología lo requiera, se podrá llevar también un cárdigan azul marino con cierre de cremallera y/o un chaleco azul marino. El polo y la camisa deberán llevar bordado en color **negro**, *en el lado izquierdo y a la altura del pecho, el escudo del ayuntamiento. El cárdigan y el chaleco también deberán llevar serigrafiado en color* **blanco**, *en el lado izquierdo y a la altura del pecho, el escudo del ayuntamiento.*
El tamaño del escudo será como máximo de 5 cm en altura, y de 7,5cm en anchura.
Debajo del escudo del municipio se llevará una placa identificativa gris oscuro con letras blancas, de 5cm de ancho por 2,5cm de alto, con el nombre del municipio y con el número de licencia.
Salvo casos excepcionales, no se permite tampoco el uso de gorras, sombreros u otras prendas que cubran la cabeza"

SEGUNDO. *Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.*
De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.
Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.santaeulariadesriu.com con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- *Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto."*

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes **ACUERDA**:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU *con la incorporación del siguiente artículo:*

"Artículo 38 bis.- Imagen personal del conductor
Los conductores de los vehículos Auto-Taxis del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu deberán ir higiénicamente aseados y estarán obligados a utilizar durante las horas de servicio el vestuario uniforme acordadado conjuntamente con los restantes ayuntamientos de la isla y con el Consell Insular d'Eivissa, consistente en: pantalón largo tipo chino (de algodón, transpirable y elástico, sin ser posible chándal o vaqueros) azul marino, camisa gris manga larga o polo gris manga corta, y calzado cerrado por el talón de color negro o azul marino y adecuado para la conducción (sin que esté autorizado el uso de chanclas o similares). En temporada invernal, o cuando la climatología lo requiera, se podrá llevar también un cárdigan azul marino con cierre de cremallera y/o un chaleco azul marino. El polo y la camisa deberán

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

llevar bordado en color **negro**, *en el lado izquierdo y a la altura del pecho, el escudo del ayuntamiento. El cárdigan y el chaleco también deberán llevar serigrafiado en color* **blanco**, *en el lado izquierdo y a la altura del pecho, el escudo del ayuntamiento.*
El tamaño del escudo será como máximo de 5 cm en altura, y de 7,5cm en anchura.
Debajo del escudo del municipio se llevará una placa identificativa gris oscuro con letras blancas, de 5cm de ancho por 2,5cm de alto, con el nombre del municipio y con el número de licencia.
Salvo casos excepcionales, no se permite tampoco el uso de gorras, sombreros u otras prendas que cubran la cabeza"

SEGUNDO.- Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.santaeulariadesriu.com con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=10

11. Ver propuesta de la Concejalía de movilidad relativa al Plan de Actuación en Materia de Transporte Público de Viajeros en vehículo turismo para los años 2018 y 2019 y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Exposición de motivos

El Pleno de la Corporación aprobó en sesión de fecha 26 de septiembre de 2019 la prórroga del Plan de Actuación en materia de transporte público de viajeros en vehículo turismo para los años 2018 y 2019 aprobado en sesión plenaria de fecha 28 de marzo de 2018 y publicado en el BOIB de fecha 05 de abril del mismo año.

En mayo de 2020 ante la crisis económica y sanitaria ocasionada por el COVID-19 y las restricciones de movilidad adoptadas por los diferentes gobiernos en función de la situación sanitaria de cada

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Estado o Región motivaron la suspensión de la prórroga acordada en septiembre de 2019 para el año 2020.

Pasado un año y a la vista de la situación sanitaria actual tanto a nivel internacional como estatal, con cierres perimetrales en diferentes regiones y estados, así como por el ritmo de vacunación, el inicio de la temporada turística actualmente es incierto, pero en todo caso se espera que empiece más tarde y con una presencia de turistas menor a la prevista en el momento de aprobación del Plan para los años 2018 y 2019.

A la vista de la situación actual, de las consecuencias económicas derivadas de la crisis sanitaria que también ha sufrido el sector del taxi y previendo que no se producirá el incremento de la demanda de taxis que motiva la adopción del plan de actuación para determinar las licencias estacionales de autotaxi, es inviable el cumplimiento del segundo punto del acuerdo adoptado en mayo del año pasado por el que se acordaba la prórroga de dicho Plan de Actuación.

En todo caso, si mejorara la situación sanitaria y las previsiones turísticas y la oferta actual de taxis no fuera suficiente para cubrir la demanda, se debería redactar un nuevo Plan de Actuación adaptado a las circunstancias existentes en dicho momento y que se pudiera tramitar de forma urgente para poder atender las necesidades del sector.

Por todo ello, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Dejar sin efecto la prórroga del Plan de actuación de Transporte Público de viajeros en vehículo turismo para los años 2018 y 2019 del municipio de Santa Eulària des Riu para el año 2021.

Segundo.- Facultar a la concejala delegada en materia de movilidad para que pueda aprobar de forma urgente un Plan de Actuación de Transporte Público de viajeros en vehículo turismo para el año 2021 si se produjeran las circunstancias de desequilibrio entre la oferta y demanda que motivaran la adopción de un nuevo Plan adaptado a las necesidades existentes para cubrir el aumento de la demanda del servicio del taxi durante la temporada estival.

Tercero.- Notificar el acuerdo a los titulares de las autorizaciones estacionales."

Tras la deliberación de la propuesta, el Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO. - Dejar sin efecto la prórroga del Plan de actuación de Transporte Público de viajeros en vehículo turismo para los años 2018 y 2019 del municipio de Santa Eulària des Riu para el año 2021.

SEGUNDO. - Facultar a la concejala delegada en materia de movilidad para que pueda aprobar de forma urgente un Plan de Actuación de Transporte Público de viajeros en vehículo turismo para el año 2021 si se produjeran las circunstancias de desequilibrio entre la oferta y demanda que motivaran la adopción de un nuevo Plan adaptado a las necesidades existentes para cubrir el aumento de la demanda del servicio del taxi durante la temporada estival, dando cuenta al Pleno de la Corporación de los actos que en su caso se adopten.

TERCERO. - Notificar el acuerdo a los titulares de las autorizaciones estacionales

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=11

12. Ver propuesta de la Concejalía de movilidad para la modificación de la ordenanza municipal reguladora de la prestación del servicio público de auto-taxis del municipio de Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Exposición de motivos
El artículo 48 de la Ley 4/2014 de 20 de junio de transportes terrestres y movilidad sostenible de las Illes Balears atribuye a los ayuntamientos las competencias administrativas en relación con el servicio de auto-taxi,
El servicio de transporte público de auto-taxi ha debido regularse en los últimos años para resolver la desproporción entre oferta y demanda en los meses de temporada, y poder garantizar un servicio de calidad que se adapte a los requerimientos. En los últimos años se ha venido observando un aumento de la flota de "taxis piratas" que son vehículos que se dedican al transporte de pasajeros de manera ilegal, que suponen un peligro para la seguridad vial, propician la economía sumergida y va en detrimento de la percepción que se tiene de Eivissa como destino turístico de calidad.
El sector del taxi, se ha visto asimismo afectado por la normativa reguladora de los Vehículos de Transporte con Conductor.
Estas circunstancias unidas a la crisis que atraviesa el sector como consecuencia de la crisis económica derivada de la situación sanitaria actual hacen que se deban adoptar medidas tendentes a aumentar la competitividad del servicio de auto-taxi y mejorar su imagen de cara al usuario, motivo por el cual los representantes con competencias en materia de movilidad de los distintos ayuntamientos de la isla juntamente con el Consell Insular acordamos la modificación de las ordenanzas municipales para incluir un apartado referente a la uniformidad de los conductores de los vehículos de auto-taxi para mejorar su imagen y facilitar su identificación por parte de los usuarios.

Por todo ello se eleva al Pleno de la Corporación la siguiente ***PROPUESTA DE ACUERDO:***

PRIMERO. *Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU con la incorporación del siguiente artículo:*

"Artículo 38 bis.- Imagen personal del conductor
Los conductores de los vehículos Auto-Taxis del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu deberán ir higiénicamente aseados y estarán obligados a utilizar durante las horas de servicio el vestuario uniforme acordadado conjuntamente con los restantes ayuntamientos de la isla y con el Consell Insular d'Eivissa, consistente en: pantalón largo tipo chino (de algodón, transpirable y elástico, sin ser posible chándal o vaqueros) azul marino, camisa gris manga larga o polo gris manga corta, y calzado cerrado por el talón de color negro o azul marino y adecuado para la conducción (sin que esté autorizado el uso de chanclas o similares). En temporada invernal, o cuando la climatología lo requiera, se podrá llevar también un cárdigan azul marino con cierre de cremallera y/o un chaleco azul marino. El polo y la camisa deberán llevar bordado en color ***negro****, en el lado izquierdo y a la altura del pecho, el escudo del ayuntamiento. El cárdigan y el chaleco también deberán llevar serigrafiado en color* ***blanco****, en el lado izquierdo y a la altura del pecho, el escudo del ayuntamiento.*
El tamaño del escudo será como máximo de 5 cm en altura, y de 7,5cm en anchura.
Debajo del escudo del municipio se llevará una placa identificativa gris oscuro con letras blancas, de 5cm de ancho por 2,5cm de alto, con el nombre del municipio y con el número de licencia.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Salvo casos excepcionales, no se permite tampoco el uso de gorras, sombreros u otras prendas que cubran la cabeza"

SEGUNDO. *Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.*
De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.
Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.santaeulariadesriu.com con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.
TERCERO.- *Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto."*

El Pleno de la Corporación, con trece votos a favor del grupo popular y ocho abstenciones, seis del grupo municipal socialista y dos del grupo Unides Podem, **ACUERDA**:

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la modificación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AUTO-TAXIS DEL MUNICIPIO DE SANTA EULÀRIA DES RIU con la incorporación del siguiente artículo:

"Artículo 38 bis.- Imagen personal del conductor
Los conductores de los vehículos Auto-Taxis del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu deberán ir higiénicamente aseados y estarán obligados a utilizar durante las horas de servicio el vestuario uniforme acordado conjuntamente con los restantes ayuntamientos de la isla y con el Consell Insular d'Eivissa, consistente en: pantalón largo tipo chino (de algodón, transpirable y elástico, sin ser posible chándal o vaqueros) azul marino, camisa gris manga larga o polo gris manga corta, y calzado cerrado por el talón de color negro o azul marino y adecuado para la conducción (sin que esté autorizado el uso de chanclas o similares). En temporada invernal, o cuando la climatología lo requiera, se podrá llevar también un cárdigan azul marino con cierre de cremallera y/o un chaleco azul marino. El polo y la camisa deberán llevar bordado en color negro, en el lado izquierdo y a la altura del pecho, el escudo del ayuntamiento. El cárdigan y el chaleco también deberán llevar serigrafiado en color blanco, en el lado izquierdo y a la altura del pecho, el escudo del ayuntamiento.

El tamaño del escudo será como máximo de 5 cm en altura, y de 7,5cm en anchura.
Debajo del escudo del municipio se llevará una placa identificativa gris oscuro con letras blancas, de 5cm de ancho por 2,5cm de alto, con el nombre del municipio y con el número de licencia.

Salvo casos excepcionales, no se permite tampoco el uso de gorras, sombreros u otras prendas que cubran la cabeza"

SEGUNDO. - Someter dicha modificación de la Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de les Illes Balears y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan examinar

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

el expediente y presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.
Simultáneamente, publicar el texto de la modificación de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento www.santaeulariadesriu.com con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. - Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieren afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=12

13. Ver informe emitido en relación a las condiciones y prescripciones de concesión administrativa CNC02/09/07/0026, PM/IB-2/ASER (07/026/09) de ocupación de 2.756 metros cuadrados en DPMT para senda peatonal en urbanización Siesta, Santa Eulària des Riu y acordar lo que proceda.

Visto el informe que dice:

"INFORME

PRIMERO.- Que este Ayuntamiento en fecha 29 de octubre de 2009, el Ayuntamiento solicitó la concesión de ocupación de dos mil setecientos cincuenta y seis (2.756) metros cuadrados de dominio público marítimo-terrestre, con destino a senda peatonal, en Urbanización Siesta, en el término municipal de Santa Eulària des Riu (Ibiza, Illes Balears). Acompañaba la solicitud con el proyecto "Acondicionamiento de paseo peatonal marítimo en la urbanización Siesta- T.M. Santa Eulària des Riu (Ibiza)" suscrito en septiembre de 2009 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Juan José Lemm.

Que las obras consisten en el acondicionamiento del sendero peatonal existente para conectar la zona litoral de Siesta, desde la playa del Caló de s'Alga (vértice 556) hasta el Paseo Peatonal existente en el frente de la zona urbanizada (vértice 581). El sendero tendría una longitud de 400 metros y una anchura variable dependiendo del tramo de 2,5 a 3 metros. El trazado del sendero se proyecta respetando las actuales zonas de paso, siendo objeto del proyecto el mejorar la accesibilidad y la calidad de estas zonas de paso y no la de abrir vías nuevas.

SEGUNDO.- Que el condicionado al que ha de someterse el Ayuntamiento es el siguiente:

Pliego de condiciones generales para concesiones demaniales en las playas, zona marítimo-terrestre y mar territorial aprobado por Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1.985, publicado en el B.O.E. de 19 de noviembre de 1.985, con las modificaciones necesarias para su adaptación a la Ley 22/1.988, de 28 de julio, de Costas, informado favorablemente por el Servicio Jurídico con fecha 2 de junio de 1.989.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

Disposiciones Generales.

1ª. La presente concesión, que no implica cesión del dominio público ni de las facultades dominicales del Estado, se otorga con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Costas, dejando a salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

2ª. Esta concesión se otorga por el plazo que se establece en el pliego de condiciones particulares y prescripciones (en adelante PCPP). Dicho plazo será improrrogable, a menos que en el PCPP se admita explícitamente la posibilidad de una prórroga. Su cómputo se iniciará el día siguiente de la fecha de notificación del otorgamiento al concesionario.

3ª. Las obras se realizarán con arreglo al proyecto suscrito por facultativo competente, según nombre y fecha que se indican en el PCPP, con las determinaciones y modificaciones que en éste se impongan. Su ejecución, se llevará a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad del concesionario, que deberá designar como Director de las obras un facultativo competente, según se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

4ª. Esta concesión no implica la asunción de responsabilidades por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en relación con el proyecto y la ejecución y explotación de las obras e instalaciones, tanto respecto a terceros como al concesionario.

5ª. El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias y otras autorizaciones legalmente procedentes y, en particular, la de vertido al mar de aguas residuales o conexión, en su caso, a la red de saneamiento general.

6ª. Esta concesión no implica la autorización para llevar a cabo actividades auxiliares fuera de los límites de la misma, tales como acopios, almacenamientos o depósito de los residuos de la explotación, ni para hacer publicidad audiovisual, salvo aquella que sirva para indicar el título y uso de la concesión, previa conformidad del Servicio Periférico de Costas.

7ª. El concesionario queda obligado a instalar y conservar a sus expensas, en la forma y plazo que se indiquen el PCPP o por el Servicio Periférico de Costas, la señalización terrestre provisional durante las obras, así como la definitiva, que deberá incluir la de los accesos y zonas de uso público.

En el caso de que la naturaleza marítima de la concesión así lo exija, el concesionario queda obligado a instalar y mantener a su costa las señales de balizamiento que se ordenen por el Ente Público Puertos del Estado, quien, asimismo, ejercerá la inspección sobre dicha señalización, así como establecerá el balizamiento provisional a colocar durante la ejecución de las obras. A estos efectos, con anterioridad al replanteo de las obras, deberá presentar los planos de situación y planta de las mismas. Con posterioridad, en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en que se le notifiquen las señales que han de constituir el balizamiento y sus apariencias y alcances, deberá presentar el proyecto correspondiente para su aprobación por el Ente Público Puertos del Estado.

8ª. En el caso de que existan terrenos de propiedad particular incorporados a la concesión por formar una unidad imprescindible para la explotación de la misma, antes del replanteo de las obras o simultáneamente con el mismo, se levantará preceptivamente el acta de entrega de dichos terrenos al dominio público, con asistencia de los representantes de los Ministerios de Hacienda y para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, así como del concesionario, el cual deberá aportar la certificación registral que corresponda.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

Durante la vigencia de la concesión, dichos terrenos tendrán el uso previsto en la misma y a su extinción mantendrán su calificación jurídica de dominio público.

9ª. El concesionario queda obligado a presentar el título de esta concesión dentro del plazo de treinta (30) días, contados desde el siguiente a la notificación del otorgamiento, en la Oficina liquidadora que corresponda, a efectos de satisfacer, si procede, el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, conforme al texto refundido de dicho Impuesto, actualmente vigente, y a entregar justificante de ello en el Servicio Periférico de Costas. Asimismo, en el mismo plazo, deberá entregarse en el Servicio Periférico de Costas el resguardo original que acredite haber constituido, si procede, en la Caja General de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales, la fianza definitiva equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de las obras e instalaciones a realizar en el dominio público.

10ª. El concesionario queda obligado a reponer y conservar los hitos del deslinde a los que esté referida la concesión, en la forma que se le indique por el Servicio Periférico de Costas.

11ª. El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que puedan causar las obras autorizadas, directa o indirectamente, en las playas y costas inmediatas o próximas, a juicio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, debiendo presentar a estos efectos en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados por las mismas.

Aceptado dicho proyecto por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el concesionario realizará las obras en el plazo que se le indique.

Cánones, tasas y gastos.

12ª. El concesionario abonará por semestres adelantados al Tesoro Público a partir de la fecha de notificación de la concesión en la forma y cantidad que se fija en el PCPP, el importe correspondiente al canon de ocupación o aprovechamiento.

Este canon podrá ser revisado por la Administración en el plazo que se fije en el PCPP, proporcionalmente al aumento que experimente el valor de la base utilizada para fijarlo.

Asimismo presentará, en su caso, en el plazo de quince días, los correspondientes justificantes de dichos abonos para conocimiento del Servicio Periférico de Costas.

13ª. Los gastos que se originen por el replanteo y el reconocimiento final de las obras, así como la inspección y vigilancia de las mismas, serán de cuenta del concesionario.

Replanteo de las obras.

14ª. Una vez cumplimentados los trámites establecidos en las condiciones quinta, octava y novena, el concesionario solicitará por escrito del Servicio Periférico de Costas, con la suficiente antelación para que las obras puedan comenzarse dentro del plazo, el replanteo de las mismas, que se practicará por el Ingeniero representante del Servicio Periférico de Costas, con asistencia del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos general y de detalle, correspondiendo a la autoridad competente su aprobación, si procede.

En dichos planos deberán representarse, al menos, con las suficientes referencias fijas:

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

a) *El deslinde del dominio público (líneas interior y exterior de la zona marítimo- terrestre y, en su caso, línea de playa o de otras pertenencias del dominio público marítimo-terrestre).*

b) *En su caso, los accesos públicos al dominio público marítimo hasta su conexión con viales públicos.*

c) *El dominio público en concesión y su ocupación con las obras del proyecto, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición.*

d) *En su caso, los terrenos de propiedad particular que se incorporan al dominio público marítimo estatal.*

e) *Las zonas de distinto uso, público y privado.*

f) *Las zonas que, por sus diferentes valoraciones deban satisfacer distintos cánones.*

Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies mencionadas y su carácter.

Ejecución de las obras.

15ª. El concesionario dará comienzo a las obras y las terminará totalmente dentro de los respectivos plazos que se señale el PCPP, ambos contados desde el día siguiente a la fecha de notificación de la concesión.

16ª. El concesionario no podrá ocupar, para la ejecución de las obras, espacio alguno del dominio público fuera del autorizado especialmente para ello por el Servicio Periférico de Costas.

17ª. Si transcurrido el plazo señalado para el comienzo de las obras, éstas no se hubieran iniciado y el concesionario no hubiera solicitado la prórroga de aquél, la Administración declarará, sin más trámite, resuelta o anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza constituida.

18ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento la ejecución de las obras, para comprobar si las mismas se ajustan al proyecto en base al cual se ha otorgado la concesión. Si apreciara la existencia de desviaciones en relación con el mismo, ordenará la paralización de las obras en la forma establecida por el artículo 103 de la Ley de Costas, incoando, en su caso, los expedientes que correspondan y, en particular, el de caducidad cuando las modificaciones sean de sensible importancia.

19ª. Si el concesionario incumpliera el plazo de terminación de las obras sin haber solicitado prórroga del mismo, será potestativo del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, el concederle una prórroga de dicho plazo, con posibilidad de una sanción de hasta el diez por 100 del presupuesto total de las obras, o incoar el expediente de caducidad de la concesión. Si se concediera dicha prórroga, la misma será la última que podrá otorgarse en estas condiciones, por lo que un nuevo incumplimiento llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

20ª. Si el concesionario, antes de terminar las obras e instalaciones, renunciara total o parcialmente a la concesión, perderá la fianza constituida, a menos que demostrara que la renuncia fue motivada por la denegación, por parte de otros organismos oficiales, de las licencias, permisos u otras autorizaciones necesarias. Además, salvo decisión contraria del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, quedará obligado a levantar las obras e instalaciones a su costa, dejando el terreno de la concesión libre de toda ocupación, en el plazo de que se le señale.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

Reconocimiento de las obras.

21ª. Terminadas las obras, el concesionario presentará el certificado final de la obra, suscrito por su director y visado por su Colegio profesional, en el que deberán estar

incluidas todas las obras, incluso, en su caso, las correspondientes al vertido de aguas residuales al mar, y solicitará por escrito al Servicio Periférico de Costas el reconocimiento final de las mismas, que se practicará con asistencia del Ingeniero representante de aquélla, del concesionario y de su director de obra, levantándose acta y planos con los mismos requisitos que los de replanteo. El incumplimiento de esta condición llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

22ª. La fianza definitiva se devolverá al concesionario al año de haber sido aprobados por la autoridad competente el acta y planos de reconocimiento final de las obras. Dichas obras sustituirán entonces a la fianza y responderán del cumplimiento de las cláusulas de esta concesión, cuando fuera procedente.

Conservación de las obras.

23ª. El concesionario queda obligado a conservar y mantener las obras y terrenos concedidos en perfecto estado de utilización, incluso desde los puntos de vista de limpieza, de higiene y de estética, realizando a su cargo los trabajos de conservación y mantenimiento y cuantas reparaciones sean precisas para ello. Cuando éstas tengan el carácter de gran reparación, el concesionario deberá presentar previamente, para su aceptación, en su caso, por la Administración, el proyecto correspondiente.

24ª. El Servicio Periférico de Costas podrá inspeccionar en todo momento el estado de conservación y mantenimiento de las obras y terrenos concedidos y señalar las reparaciones y otras acciones que deban realizarse para el cumplimiento de los términos de la concesión, quedando obligado el concesionario a ejecutarlas en el plazo que se le indique y en la forma establecida en la anterior condición 23. Si el concesionario no realizara estas actuaciones en el plazo establecido, el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico podrá imponerle una sanción económica que no exceda del 10 por 100 del presupuesto total de las obras autorizadas, concediéndole un nuevo plazo de ejecución. Si el concesionario no ejecutara las reparaciones en este nuevo plazo, se procederá a la incoación del expediente de caducidad de la concesión.

25ª. La destrucción de todas o de la mayor parte de las obras autorizadas por la presente concesión, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, dará derecho al concesionario a optar entre la renuncia a la concesión sin derecho a indemnización alguna y con la obligación de demoler y retirar los restos de las obras, o la reconstrucción a sus expensas de las mismas en el plazo que se le señale por la Dirección General de la Costa y el Mar. Si la destrucción ocurriese por dolo o culpa del concesionario o personas que de él dependan, la opción anterior corresponderá a dicha Dirección General, si bien en el caso de que el concesionario no presente la renuncia a la concesión, se instruirá el expediente de caducidad de la misma.

26ª. Si el concesionario, una vez terminadas las obras y aprobada el acta de reconocimiento final de las mismas, renunciara total o parcialmente a la concesión,

quedará obligado, de acuerdo con lo que se determine por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a entregar las obras e instalaciones al dominio público estatal o levantarlas a su costa, dejando en este último caso el terreno total o parcialmente libre de ocupación.

Uso y explotación.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

27ª. El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público concedidos, ni las obras en ellos ejecutadas, a usos distintos de los expresados en la concesión.

28ª. Salvo que el PCPP señalara otro plazo distinto, la falta de utilización durante el período de un año de las obras y bienes de dominio público concedidos, llevará necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, a no ser que obedezca a justa causa.

29ª. Cuando por la importancia y naturaleza de la concesión, así se exija en el PCPP, el concesionario quedará obligado a designar un Director de explotación, que deberá ser un facultativo competente por razón de la materia, cuyo nombramiento se acreditará ante el Servicio Periférico de Costas.

Asimismo, en aquellos casos que así se exija en el PCPP, el concesionario deberá presentar, para su aceptación por la Administración, las tarifas máximas a abonar por el público como consecuencia de la explotación de las obras e instalaciones.

30ª. Si durante la vigencia de la concesión se advirtiera la realización de obras o usos no amparados por la misma, el Servicio Periférico de Costas ordenará, respectivamente, su paralización o suspensión, en la forma y con los efectos previstos en el artículo 103 de la Ley de Costas. Si las infracciones cometidas, fuesen de importancia notoria, se incoará, asimismo, expediente de caducidad de la concesión.

Transferencia.

31ª. La condición 31ª del Pliego de Condiciones Generales relativa a la transferencia de las concesiones, queda anulada, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley de Costas.

Otras disposiciones.

32ª. El concesionario vendrá obligado a cumplir las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, que afecten al dominio público concedido y a las obras y actividades que en el mismo se desarrollen, especialmente las correspondientes a la ordenación del dominio marítimo, y a la Ley de zonas e instalaciones de interés para la defensa nacional, sin que las que se ejecuten ni su uso pueda ser obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de tránsito, protección y acceso al mar.

Rescate de la concesión.

33ª. Si los terrenos de dominio público objeto de la concesión fuesen necesarios, total o parcialmente, para la realización de actividades o ejecución de obras declaradas de utilidad pública y para llevarlas a cabo fuera necesario utilizar o demoler, en todo o en parte, los terrenos u obras de la concesión, la Administración podrá proceder al rescate de la misma antes de su vencimiento.

A tal efecto se incoará el expediente de rescate de la concesión, en el que se dará audiencia al concesionario, cumpliéndose, además, todos los trámites que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás disposiciones que sean de aplicación.

La valoración del rescate se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 89 de la Ley de Costas. El concesionario podrá además, retirar libremente aquellos elementos existentes en la concesión que no hubieran sido relacionados en el acta de reconocimiento final y no estén unidos de manera fija al

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

inmueble, siempre que con ello no se produzcan quebrantamiento ni deterioro del mismo, salvo que la Administración decida también su rescate.

Si las obras se encontrasen deterioradas, se determinará por la Administración el presupuesto de los gastos necesarios para dejarlas en buen estado, el cual se notificará al concesionario antes de ser aprobado. Su importe se rebajará de la tasación, y la diferencia que resulte será la cantidad que se abone al concesionario.

Revocación.

34ª. Cuando sin intervención de la Administración, varíen los supuestos físicos sobre los que se otorgó la concesión, la Administración podrá modificar o declarar resuelta la misma en función de las variaciones ocurridas y normativa aplicable, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización.

Vencimiento del plazo concesional.

35ª. Cuando por vencimiento del plazo concesional se produzca la reversión, quedarán extinguidos automáticamente, sin necesidad de declaración expresa, los derechos reales o personales que pudieran ostentar terceras personas sobre el dominio público concedido y las obras e instalaciones objeto de la concesión. Tampoco asumirá la Administración los contratos de trabajo que pudiera haber concertado el concesionario para el ejercicio de su actividad empresarial, sin que, por lo tanto, pueda en forma alguna entenderse que la reversión implica la sustitución de empresa prevista en la legislación laboral vigente.

36ª. Terminado el plazo concesional, revertirán al dominio público estatal los terrenos, obras e instalaciones objeto de la concesión, estando obligado el concesionario, a sus expensas, a la demolición y retirada de dichas obras e instalaciones, parcial o

totalmente, incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna, excepto en el caso de que la Administración durante el plazo de tantos meses, antes del vencimiento del plazo concesional, como años tenga el mismo, de propia iniciativa o a petición del concesionario, declare que, dado que se mantiene el interés público de las obras e instalaciones, procede su mantenimiento para continuar su explotación en la forma que se determine.

El concesionario podrá retirar aquellos elementos que no figuren en el acta de reconocimiento final levantada conforme establece la anterior condición 21, siempre que no estén unidos de manera fija al inmueble y con ello no se produzca quebrantamiento ni deterioro del mismo, si la Administración no decide también su adquisición.

De la recepción por la Administración de los bienes revertidos, se levantará la correspondiente acta en presencia del concesionario, si compareciere. En el acta se reseñará el cumplimiento por el concesionario de la obligación de reponer el terreno a su anterior estado o, en el caso de que la Administración hubiera optado por el mantenimiento de las obras e instalaciones, el estado de conservación de las mismas, especificándose los deterioros que presenten. En este último caso, el acta servirá de base para instruir el correspondiente expediente, en el que se indicará al concesionario el conjunto de las reparaciones necesarias a ejecutar a su cargo en el plazo que se le señale.

Procedimiento sancionador, caducidad y apremio.

37ª. El incumplimiento total o parcial de las condiciones y prescripciones impuestas en la concesión dará lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador por infracción contemplada en el

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

artículo 90 d) de la Ley de Costas, sin perjuicio de que, cuando a juicio de la Administración, la infracción pudiera ser constitutiva de delito o falta, ésta pasará el tanto de culpa a la jurisdicción competente.

38ª. Sin perjuicio de lo dispuesto en la condición 17 y de las causas que obligarán necesariamente a la incoación del expediente de caducidad de la concesión, señaladas en las condiciones anteriores y en el artículo 79 de la Ley de Costas, el incumplimiento por el concesionario de aquellas otras condiciones particulares y prescripciones, que se determinen específicamente en el PCPP, también será causa obligada de incoación del correspondiente expediente de caducidad.

Los demás supuestos de incumplimiento podrán, asimismo, ser causa de caducidad de la concesión, especialmente cuando existan reiteradas infracciones de una o varias de las restantes condiciones.

La declaración de caducidad supondrá la pérdida de la fianza o fianzas constituidas, en el supuesto de que todavía no se hubieran devuelto, pudiendo llevar aparejada, a criterio del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, la demolición y retirada de las obras e instalaciones, parcial o total, a cargo del concesionario,

incluso con reposición del terreno a su anterior estado, en el plazo que se le señale y sin derecho a indemnización alguna.

La tramitación del expediente de caducidad se realizará con independencia de la incoación del procedimiento sancionador que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la anterior condición 37.

39ª. Cuando el concesionario obligado a ello no lleve a cabo las acciones que se le ordenen por la Administración, en aplicación de las condiciones correspondientes, ésta, de conformidad con el artículo 110 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá proceder a su ejecución subsidiaria, siendo el importe de los gastos, así como de los daños y perjuicios a cargo del concesionario.

40ª. Si en virtud de las actuaciones practicadas el concesionario hubiere de satisfacer a la Administración cantidad líquida, en caso de impago se seguirá el procedimiento de apremio conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

Pliego de Condiciones Particulares y Prescripciones (PCPP)

I. Condiciones Particulares

Referidas al Pliego de Condiciones Generales (PCG)

1ª. Esta concesión se otorga por un plazo de diez (10) años, prorrogables por otro periodo de igual duración hasta un máximo de veinte (20), si persisten las condiciones de interés público que motivaron el otorgamiento. El plazo comenzará a contar el día siguiente a la notificación al concesionario de la resolución de otorgamiento. (Condición 2ª del PCG).

2ª. Las obras que se otorgan son las incluidas en el proyecto "Acondicionamiento de paseo peatonal marítimo en la urbanización Siesta- T.M. Santa Eulària des Riu (Ibiza)" suscrito en septiembre de 2009 por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos D. Juan José Lemm (Condición 3ª del PCG).

3ª. Conforme a lo expuesto en las Consideraciones el concesionario está exento de canon, siempre y cuando la gestión de las instalaciones se realice directamente por el Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu y no suponga una explotación lucrativa. En el caso de que se lleve a cabo una explotación lucrativa en cualquier zona de la concesión, se establecerá el correspondiente canon.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

4ª. El concesionario dará comienzo a las obras dentro del plazo máximo de diez (10) meses, debiendo quedar totalmente terminadas en el plazo de veinte (20) meses. (Condición 15ª del PCG).

5ª. El concesionario está exento de la presentación de fianza, a la que se refiere el artículo 88 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, pues es de aplicación lo previsto en el artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de Haciendas Locales, que exime de la exigencia de fianza a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público.

II.Prescripciones

A. *La utilización del dominio público marítimo-terrestre otorgado en concesión (2.756 m2) será de carácter general, público y gratuito.*

B. *Deberá quedar garantizada, en todo caso, la servidumbre de tránsito que contempla la legislación de costas, adecuando los medios necesarios para mantener la misma.*

La interrupción de los accesos públicos al mar y de la servidumbre de tránsito es considerada infracción grave según el artículo 191.2.f del Reglamento General de Costas y tendrá una sanción de entre 1.000 y 5.000 euros por cada día en que el acceso o el tránsito se encuentre interrumpido de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 201.a.2 de dicho Reglamento.

A. *El concesionario deberá cumplir lo señalado por los Organismos Oficiales que han informado el proyecto y lo que, en su caso, establezca la tramitación ambiental. Se consideran incluidas en las presentes prescripciones las condiciones establecidas al respecto por los Organismos consultados.*

B. *El otorgamiento de esta concesión no exime a su titular de la obtención de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes.*

C. *Se advierte expresamente que la zona sobre la que está previsto ubicar las instalaciones puede ser inundable por su propia naturaleza, por lo que el concesionario asume todos los riesgos y daños derivados, tanto para las instalaciones como para sus usuarios, de dicho emplazamiento y de su proximidad al mar, debiendo establecer las medidas de seguridad y vigilancia oportunas.*

D. *En relación con la realización de las obras, se deberá tener en cuenta lo siguiente:*

1. *No se permitirá ningún tipo de vertido al dominio público marítimo-terrestre ni a la zona de servidumbre de protección, de tierras, escombros o materiales o productos generados por la obra, que no cuente con la debida autorización, debiendo establecer las medidas oportunas para corregir los impactos generados durante la fase de ejecución de la obra o instalación de la ocupación.*

2. *Para la ejecución de las obras no se podrá ocupar espacio alguno del dominio público marítimo-terrestre fuera del autorizado especialmente para ello por la Demarcación de Costas de este Ministerio. No se permitirán las acotaciones de paso público, las casetas y contenedores no autorizados, ni el almacenamiento exterior de acopios, o depósitos de los residuos de la explotación.*

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

3. *Realizada la instalación y a la vista de su posible afección al litoral, el concesionario estará obligado a modificar la posición de ésta en lo que resulte necesario, e incluso a su desmontaje y retirada a su costa, antes del vencimiento de la concesión.*

4. *Tanto la explotación como el proceso constructivo se deberán llevar a cabo utilizando las mejores técnicas disponibles, de forma que el impacto medioambiental se reduzca al mínimo. En todo caso deberán seguirse las instrucciones que al respecto se dicten por los órganos competentes.*

5. *En concreto, si para la ejecución de las obras fuese necesario excavar en roca, la excavación se llevará a cabo por procedimientos mecánicos que no impliquen uso de explosivos, los cuales expresamente se prohíben.*

6. *El concesionario será responsable de todos los daños y perjuicios para las personas, las cosas y el medio ambiente que se puedan derivar, directa o indirectamente, de la realización de las obras o de la actividad, en la mar, en su lecho y subsuelo, y en general, en los bienes de dominio público marítimo- terrestre, debiendo presentar a estos efectos, en el plazo que se le señale, el proyecto que comprenda las obras necesarias, que deberá realizar a sus expensas a fin de reparar los daños causados.*

1. *Una vez finalizas las obras, el concesionario deberá realizar una campaña de limpieza, eliminando la totalidad de restos de la obra y de los materiales empleados en su ejecución. Así mismo deberá conservar las obras en buen estado y reparar los desperfectos que se produzcan como consecuencia del oleaje u otros.*

2. *Todas las consideraciones anteriores, así como cualquier incidencia en el medio ambiente que pueda surgir en el proceso de ejecución de las obras, serán analizadas en el reconocimiento final de las mismas por la Demarcación de Costas de este Ministerio, que deberá suscribir el acta y plano que se levanten, bien de conformidad o, en su caso, con reparos. Un ejemplar de dichas acta y plano, una vez aprobadas, deberá remitirse a los servicios centrales de este Ministerio. En el acta de reconocimiento final de las obras y en el plano, deberá determinarse y representarse la ocupación del dominio público marítimo-terrestre otorgado en concesión, así como todas aquellas secciones que sean necesarias para su definición. Tanto en el acta como en los planos, se consignarán las mediciones de las superficies ocupadas. En caso de que sea necesario, debido al impacto producido por el establecimiento e implantación de las instalaciones, se exigirá un proyecto de acondicionamiento y mejora del entorno ambiental. En este caso, la explotación no comenzará hasta la ejecución del correspondiente proyecto.*

C. *El incumplimiento de cualesquiera de las anteriores prescripciones o de los casos indicados en el artículo 79 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, dará lugar a la caducidad de la concesión con independencia de la tramitación del expediente sancionador que corresponda.*

TERCERO.- Que las condiciones propuestas por la Administración del Estado por medio de la DG de la Costa y el Mar de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, son razonables y proporcionales al tipo de obra y concesión, y procede únicamente complementar lo siguiente:

- *Se actualizarán los precios unitarios del presupuesto del proyecto por haber transcurrido un plazo de 12 años desde la fecha de redacción, quedando posiblemente fuera de mercado y*

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

resultar antieconómico el contrato a licitar para la ejecución de los trabajos descritos en el proyecto.

- *En caso de prever el Ayuntamiento que por causas ajenas (trámites adicionales) o por causas de reserva presupuestaria, posibilidad de subvencionar parcialmente el proyecto, por planificación de los trabajos para no interferir en la temporada estival, o cualquier motivo organizacional propio o ajeno; pudiera incumplirse el plazo fijado para el inicio de las obras, se deberá solicitar la correspondiente prórroga.*
- *Se dará cumplimiento al resto de condiciones y prescripciones propuestas en el condicionado recibido.*

Por lo que resulta lo siguiente,

A tenor de lo expuesto, en lo que refiere al condicionado al que debe someterse el Ayuntamiento, ***se considera que las condiciones y cláusulas propuestas son proporcionales y razonables al tipo de obra y concesión, por lo que procede aceptarlas en su integridad****.*

La aceptación de condiciones y prescripciones deberá realizarse como administrativamente corresponda, bien por Pleno del Ayuntamiento, bien por competencias delegadas con certificación por parte de la Secretaria.

Informe realizado según mi leal saber y entender, y que elevo a la Corporación para su conocimiento y efectos."

El Pleno de la Corporación acepta el informe y por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA aceptar las condiciones propuestas por la Administración Estatal y Autonómica conforme a los términos indicados en el informe.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=13

14. Aprobación, si procede de la Declaración Institucional de la Corporación de Santa Eulària des Riu sobre la participación de los gobiernos locales en la reconstrucción económica y social de España.

El Pleno de la corporación por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA aprobar la siguiente declaración institucional:

"PROPOSTA DE DECLARACIÓ INSTITUCIONAL SOBRE LA PARTICIPACIÓ DELS GOVERNS LOCALS A LA RECONSTRUCCIÓ ECONÒMICA I SOCIAL D'ESPANYA

Exposició de motius:

Sense perdre de vista que la prioritat a una emergència sanitària sempre és salvar vides i estar al costat dels afectats i dels seus familiars, el ben cert és que l'actual crisis originada pel coronavirus també comporta una profunda crisis econòmica. Per a combatre els efectes sobre el teixit productiu i el mercat laboral totes les administracions han desplegat tot un ventall de recursos que han condicionat, i condicionaran als propers exercicis, els comptes públics.

L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, a l'igual que la resta d'administracions locals de tota Espanya, han fet un esforç titànic per estar al costat dels seus ciutadans, tant amb recursos extraordinaris de

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

neteja, desinfecció i protecció en general com per a ajudar a la pervivència dels negocis i els llocs de feina.

Per això, davant de la decisió de la Unió Europea de mobilitzar recursos econòmics per a que els Estats Membres puguin accelerar la recuperació econòmica de les seves economies i puguin seguir injectant sous a iniciatives socials pels seus ciutadans, el Consistori vol sumar-se a la petició, consensuada per tots els grups polítics presents a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), per a reclamar que aquestes ajudes europees arribin a les administracions municipals i que aquestes puguin aplicar-les allà on considerin que és més adient donat el seu coneixement de primera mà de les necessitats existents als seus territoris.

Per aquests motius la Corporació de Santa Eulària des Riu acorda aprovar la següent Declaració Institucional (de la FEMP):

"La pandemia por la COVID-19 ha provocado una crisis sin precedentes en todas las economías del mundo. En Europa, la economía sufrió en 2020 el mayor derrumbe desde la Segunda Guerra Mundial. Según la oficina estadística Eurostat, el Producto Interior Bruto (PIB) cayó el 6,8% en la zona euro a causa de las fuertes medidas restrictivas adoptadas para hacer frente a la pandemia.

Las sucesivas olas de contagios que se están produciendo retrasan la recuperación europea. Así, las previsiones actualizadas a mediados de febrero por la Comisión Europea rebajan el crecimiento del Producto Interior Bruto (PIB) de la Unión Europea para 2021 del 4,1% estimado el pasado otoño al 3,7%.

Ante esa situación, la Unión Europea ha urgido a los países a que no se apresuren a retirar los estímulos ni las medidas temporales para evitar el cierre de empresas, ni la extinción a gran escala de puestos de trabajo para no provocar una crisis social.

En España el Gobierno ha adoptado una serie de medidas para apoyar a los ciudadanos y empresas. También habilitó en junio del año pasado un Fondo COVID- 19 de 16.000 millones de euros para hacer frente a los efectos negativos de la pandemia, cuyos destinatarios fueron exclusivamente las CCAA, además de dedicar 300 millones adicionales en materia de sanidad y servicios sociales que percibieron las CCAA a través del Fondo Social Extraordinario.

Ahora, y a través del Real Decreto-ley 5/2021 de 12 de marzo, se han habilitado una batería de medidas dirigidas al comercio, sector turístico, hostelería y autónomos con una dotación de 11.000 millones; 7.000 millones de euros serán gestionados directamente por las CCAA. Y a todo ello deben sumarse otros 8.000 millones de euros provenientes del Fondo REACT-EU para gastos de Sanidad, Educación, Empresa y Política social, cuyos destinatarios serán las CCAA.

La reconstrucción económica y social de España no puede llevarse a cabo sino desde la cercanía y la inmediatez de cada uno de los pueblos y ciudades. Las Entidades Locales están haciendo un esfuerzo enorme en apoyo a la economía local con sus propios recursos. En gran medida la actividad económica y social pasa por lo local. Los Gobiernos Locales son sin duda los que tienen mayor capacidad para lanzar un proceso de coordinación de todos los sectores. Por ello, para llegar a la economía de la cercanía son necesarias las Entidades Locales que han de ser "actores esenciales de toda esta reconstrucción económica y social".

Las Entidades Locales, Ayuntamientos, Diputaciones Provinciales, Cabildos y Consejos Insulares, hemos demostrado ser las Administraciones más eficaces. Por ello, como parte de la arquitectura institucional del Estado, queremos participar en la mejor gestión de dichos recursos aportando el conocimiento y la

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

experiencia desde la eficacia e inmediatez, y así coadyuvar en la lucha contra la pandemia, la crisis social y la reconstrucción económica.

Por todo ello, contando como antecedente el documento aprobado por la Junta de Gobierno de la FEMP, "Pilares para la reactivación económica y social de la Administración local", la Junta de Gobierno de la FEMP APRUEBA por unanimidad la siguiente "Declaración institucional":

1. Las Entidades Locales deberán recibir el 15 por ciento de los fondos que las Comunidades Autónomas recibirán de Europa -Fondos REACT-EU-, y del Gobierno de España en ayudas directas para PYMES y Autónomos, 15.000 millones de euros, una vez descontados los gastos de sanidad.
2. La distribución de estos fondos a los Ayuntamientos se determinará en función de la población, con una fórmula 'ad hoc' para las Diputaciones, Cabildos y Consejos insulares.
3. Solicitar la participación de las Federaciones Territoriales de Municipios, Provincias e Islas, para que se dirijan a sus correspondientes Comunidades Autónomas en demanda de esta exigencia.
4. Trasladar el acuerdo a todas las Entidades Locales, a las CCAA y al Gobierno de España".

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=14

15. Ver moción presentada por el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para dotar en las pistas cubiertas de es Puig d'en Valls de la equipación necesaria para poder practicar baloncesto y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"*Exposició de motius*

D'ençà que a novembre de 2017 s'inauguressin les pistes cobertes des Puig d'en Valls, després de dècades reclamant unes instal·lacions esportives a on poder entrenar al resguard de les inclemències del temps, han passat ja quatre anys. Quatre anys a on la vida esportiva de la localitat des Puig d'en Valls ha continuat creixent i donant bones notícies al nostre municipi.

A la instal·lació compta amb dues pistes, la primera anomenada José Antonio Ferrer, en honor a qui va ser un dels grans impulsors del H.C Puig d'en Valls, i que utilitza sobretot el club d'handbol. I la segona, que comparteixen diferents disciplines: futbol sala, gimnàstica rítmica, dos clubs de bàsquet... Aquesta segona, com la primera, estan senyalitzades per a poder practicar les modalitats esportives de bàsquet i handbol, però sols la pista dos esta dotada de les cistelles necessàries.

Per optimitzar les instal·lacions i dotar-les de polivalència a efectes de buscar una millora de la pràctica esportiva d'algunes d'aquestes modalitats, seria convenient incorporar nous elements als equipaments esportius ja existents. En especial pel bàsquet, modalitat on es troba a faltar a la pista 1, que també estigui preparada per a l'ús dels esportistes de bàsquet, restant polivalència a aquesta pista per possibilitar donar una resposta a la demanda d'horaris tant d'entrenament com de partits oficials als clubs de bàsquet.

Fa uns mesos el grup municipal socialista vàrem presentar una moció a on se sol·licitava la construcció pavelló esportiu, amb tots els serveis i equipaments esportius necessaris per donar resposta a les necessitats dels clubs i esportistes de la localitat, proposant per a això el solar destinat a les Normes Subsidiàries per a aquesta finalitat. Moció que va estar rebutjada per aquest equip de govern del Partit

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

Popular, al·legant que les necessitats d'instal·lacions esportives és troben cobertes, quan hem pogut comprovar a instància dels usuaris que hi ha una clara mancança.

A la manca de vestuaris i de pistes, es suma ara la manca de dotació d'equipament esportiu que permetin a la regidoria d'Esports de l'ajuntament de Santa Eulària vetllar per l'optimització d'aquestes instal·lacions esportives al màxim.

Per tot l'anteriorment exposat, el grup municipal socialista presenta les següents **propostes d'acord** per a la seva aprovació pel Ple de la corporació:

1.- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda dotar a la pista 1, anomenada José Antonio Ferrer, amb un joc de cistelles de bàsquet ajustables a bàsquet i minibàsquet, necessàries per tal de poder ser compaginat el seu ús amb la pràctica esportiva de bàsquet. "

Tras la deliberación de la propuesta, El Pleno de la Corporación, por unanimidad de los miembros presentes ACUERDA:

PRIMERO.- El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu acuerda elaborar durante este año un proyecto valorado para poder dotar a la pista 1, denominada José Antonio Ferrer, con un juego de canastas de baloncesto ajustables a basquet y minibasquet, necesarias para poder ser compaginado su uso con la práctica deportiva de baloncesto durante el año que viene.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=15

16. Ver propuesta presentada por el grupo municipal socialista para dotar en la zona de s'Argamassa – Cala Pada de un parque infantil y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"Santa Eulària des Riu és reconeguda pel seu compromís amb la infància, reconeixement atorgat per UNICEF com ciutat amiga de la infància i per tant les seves polítiques han de vetllar per una igualtat d'oportunitats per a tots els col·lectius d'infants i adolescents.

Evidentment aquesta igualtat d'oportunitats no es dóna per igual, influint en aquesta desigualtat el lloc on habita aquest infant o aquest adolescent.

Certs indrets del nostre municipi s'han desenvolupat urbanísticament sense la corresponent planificació per tal que les seves infraestructures i serveis s'adeqüin amb la població de la zona; i en alguns casos, ens trobem amb zones que en un principi havien estat encaminades a ser zones de més afluència turística, s'han anat desenvolupant i convertint-se en veritables zones urbanes amb una important capacitat habitacional i com a alternativa d'allotjament residencial per a moltes unitats familiars amb independència del nombre de persones que formen aquesta unitat familiar.

Ens agradi o no, aquesta és la realitat al nostre municipi i ara que estam travessant una pandèmia, som cada vegada més realistes de les necessitats que tenim que els nostres pobles i els nostres barris, siguin adaptats als nous hàbits de la ciutadania; donant sortida a disposar d'espais per a esbarjo dels infants i

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

adolescents, zones per a la pràctica esportiva o simplement àrees de descans per a gaudiment dels vesins i vesines; ja que són les persones les que patim més directament els efectes d'aquesta pandèmia.

Una de les zones en concret que necessiten un especial desenvolupament per una millor habitabilitat de les persones allí residents, és la zona de Cala Pada – s'Argamassa, zona que en aquests darrers anys i segons dades de l'INE de 2020, ja hi viuen al voltant dels 800 habitants que amb la manca de serveis i infraestructures, tenen una qualitat de vida inferior al de persones residents a altres indrets del mateix municipi.

Cal fer menció el conflicte existent en aquests moments amb les modificacions urbanístiques anunciades per part de l'equip de govern i que els residents de la zona no veuen amb bons ulls, però modificacions que tampoc vénen a esmenar les deficiències, conseqüència de la mala planificació urbanística de la zona.

A la vista de tot l'abans exposat, el grup municipal socialista formula per a la seva aprovació al Ple de la corporació, la següent PROPOSTA D'ACORD:

- L'Ajuntament de Santa Eulària des Riu acorda habilitar una àrea destinada a parc infantil en la zona de Cala Pada – s'Argamassa per tal de disposar d'una infraestructura adequada per jocs dels infants residents i visitants de la zona."

El Pleno de la Corporación con trece votos en contra del grupo popular y ocho votos a favor, seis del grupo municipal socialista y dosdel grupo municipal Unides Podem **ACUERDA** denegar la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para dotar en la zona de s'Argamassa – Cala Pada de un parque infantil.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=16

17. Ver propuesta presentada por el grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la tramitación de un plan especial para la zona de Es Canar y Punta Arabí y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"El municipio de Santa Eulària des Riu, dispone de unas vigentes Normas Subsidiarias (NNSS), que fueron definitivamente aprobadas en fecha de 23 de noviembre de 2011 y publicadas en el BOIB núm. 20 EXT de fecha 8 de febrero de 2012.

Si bien este modelo de hacer urbanismo, no es el modelo por el cual desde este grupo municipal socialista apostamos, ya que consideramos que un municipio en crecimiento como es este, necesita de un verdadero Plan General de Ordenación Urbana (PGOU) como un instrumento básico de ordenación integral de nuestro territorio, a través del cual se pueda clasificar el suelo, se determine el régimen aplicable a cada clase de suelo, y se definen los elementos fundamentales del sistema de equipamientos; con lo cual se establecería una mayor seguridad jurídica y se corregirían muchos aspectos que hoy no permiten el desarrollo necesario de este municipio.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Asumiendo esta carencia de un Plan general y si nos remitimos a la vigencia de las actuales NNSS, es a día de hoy el único instrumento que nos ha de servir para corregir diversos aspectos en zonas concretos procediendo por tanto a modificaciones puntuales como se ha venido haciendo desde la aprobación de estas.

Recurriendo al articulado de estas NNSS vigentes, en su artículo 3 encontramos:

../..
"6 ORDENACIÓN DEL SUELO URBANO
6.1 Determinaciones generales

6.1.1 Las NNSS establecen directamente la ordenación pormenorizada de la totalidad de los terrenos calificados como suelo urbano, señalando el carácter transitorio de la establecida para los ámbitos sujetos a posterior desarrollo pormenorizado mediante Plan especial, que se concretan en:
a. Zona del Puig de Missa, sujeta a Plan especial de protección del patrimonio
b. Zonas de Can Sire en Jesús y sa Rota den Pere Cardona en Santa Eulària, sujetas a Planes especiales de reforma interior
c. Las zonas de Ses Torres-Cap Martinet, Roca Llisa, Cala Llonga, Siesta, Cala Pada-S'Argamassa, Es Canar y Punta Arabí, Cala Llenya y Es Figueral, sujetas a Plan especial de desarrollo de las zonas turísticas.

El resto de terrenos urbanos, comprendiendo los incluidos en UA, se ordenan mediante la asignación de las calificaciones que más adelante se señalarán."
../..
Si hacemos referencia a lo dispuesto en este artículo 6.1.c de estas Normas, la totalidad de zonas turísticas del municipio, entre las que incluye el núcleo de Es Canar-Punta Arabí, deben ser objeto de ordenación mediante Plan especial de desarrollo turístico, que tendrá como mínimo por finalidades:

a. Definir las condiciones de la ordenación.
b. Determinar las actuaciones necesarias respecto de los sistemas de infraestructuras y equipamientos.
c. Delimitar los ámbitos de gestión precisos para garantizar la ejecución de sus determinaciones.
e. Contemplar, en su caso, operaciones de intercambio y reconversión.

Los Planes Especiales son instrumentos de planeamiento urbanístico de desarrollo, que tienen como finalidad dar una regulación sectorial de determinados elementos o aspectos relevantes de un ámbito territorial determinado como es en este caso en concreto la zona de Es Canar-Punta Arabí, zona que ha sufrido una evolución poblacional importante, además de ser una zona turística en transformación lo cual necesita de un planteamiento adecuado y acorde a su progresión actual.

La población fija de esta zona turística ha ido en aumento con los años, superando ya la cifra de los 1.500 habitantes. Esto va unido con el crecimiento también de las necesidades de dicha zona.

Para que una zona esté conservada, debe crearse un arraigo de sus habitantes hacia el lugar. Eso se consigue haciéndolo habitable y proporcionando servicios y cubriendo necesidades básicas.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

Es importante destacar también el esfuerzo empresarial de estos últimos años reconvirtiendo y reformando establecimientos de alojamiento turístico y de oferta complementaria, provocando esto que la tipología de turista potencial para la zona, sea un turista más exigente en calidad de servicios; por lo que, si queremos mantener un grado de satisfacción alto de nuestros visitantes, debemos realizar actuaciones importante en la zona que supongan la mejora integral de la misma.

Desde este grupo municipal socialista, hemos venido reclamando en diversas ocasiones mejoras puntuales, pero ahora consideramos que la redacción de un Plan Especial acorde a la necesidades de esta zona de Es Canar - Punta Arabi, es una necesidad para dar respuesta a reclamaciones básicas como son a modo de ejemplo:

- *Abastecimiento de agua potable.*
- *Problemas de saneamiento.*
- *Embellecimiento de la zona (jardinería, zonas de descanso…)*
- *Conservación del litoral.*
- *Estación de autobuses.*
- *Paradas de autobuses con sus correspondientes marquesinas.*
- *Dotación de un parque infantil.*
- *Dotación de un espacio social.*
- *Dotación de un retén municipal.*
- *Zonas de aparcamiento.*
- *Acceso rodado en diferentes puntos.*

Con la nueva Ley de Suelo estatal (Real decreto legislativo 7/2015), vuelve a tener consideración residual el suelo no urbanizable (o rústico), previendo las normativas autonómicas con carácter general la siguiente clasificación: suelo urbano (dividido en consolidado y no consolidado); suelo urbanizable (a su vez clasificado generalmente en delimitado y no delimitado, o sectorizado y no sectorizado); y suelo no urbanizable, en sus distintas categorías de protección (genérico, de infraestructuras, de costas, de especial protección, etc…).

Recordemos también que una sentencia del Tribunal Supremo de 1992, el urbanismo y la ordenación del territorio es facultad conferida a las Comunidades Autónomas, que son quienes legislan las clasificaciones del suelo, siendo prueba de ello la regulación aprobada en nuestra Comunidad de les Illes Balears Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo (LOUS) que estableció por primera vez una regulación general de la actividad urbanística en esta comunidad autónoma de las Illes Balears.
Cabe decir también de los recientes decretos ley aprobados en nuestra Comunidad que han de servir para la reactivación económica post COVID19, lo cual contribuirán a la mejora y desarrollo de muchas zonas turísticas.

Todo lo cual justifica más que nunca, que una NNSS aprobadas en 2011, tengan que ser ahora objeto de revisión y adecuación a la realidad y necesidades actuales.

A la vista de todo lo anteriormente expuesto, el grupo municipal socialista formula la siguiente **Propuesta de Acuerdo** *para su aprobación en el Pleno de la corporación:*

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

1 – El Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu, acuerda iniciar los trámites para la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Santa Eulària des Riu para la ordenación del núcleo de Es Canar-Punta Arabí con la tramitación de su correspondiente Plan Especial."

El Pleno de la Corporación con trece votos en contra del grupo popular y ocho votos a favor, seis del grupo municipal socialista y dosdel grupo municipal Unides Podem **ACUERDA** denegar la propuesta presentada por el grupo municipal socialista para la tramitación de un plan especial para la zona de Es Canar y Punta Arabí.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=17

18. Ver propuesta de acuerdo presentada por el grupo municipal Unides Podem del Ayuntamiento de Santa Eulària des Riu para la creación de una oficina integral de la vivienda y acordar lo que proceda.

Vista la propuesta que dice:

"EXPOSICIÓ DE MOTIUS

L'habitatge és, sense cap mena de dubte, un dels problemes més greus que pateix el nostre municipi i la nostra illa. Al drama que viu molta gent per a poder pagar l'hipoteca, en aquesta illa podem sumar-hi l'impossibilitat d'accedir a un lloguer a preus raonables. I la difícil situació que patim fruit de la pandèmia de la COVID-19 no ha fet més que aguditzar el problema.

Davant d'això, cal remarcar que l'habitatge és un bé de primera necessitat i la seva funció social ha de ser preservada per les institucions públiques per sobre de qualsevol altra consideració.

Es imprescindible que des d'aquest Ajuntament s'implementin polítiques d'habitatge per atendre la necessitat d'accés a una llar a les diferents capes de la societat, com a resposta a una elevada demanda d'habitatge de lloguer, i a la necessitat d'encarar els reptes relacionats amb la conservació, manteniment i adaptació d'habitatges existents, com són el cas d'execucions, llançaments i desnonaments d'habitatges.

Al parer d'aquest grup, una de les polítiques primordials seria la creació d'una Oficina Integral d'Habitatge que permeti la prevenció i la reversió de l'exclusió residencial i la vulnerabilitat habitacional. Aquesta oficina prestaria un servei gratuït integral d'informació, mediació i assessorament en matèria d'habitatge, especialment dirigit a la població que presenta especials dificultats per a accedir al mercat immobiliari. Atendria així les situacions de pèrdua o de dificultat en el pagament de les obligacions econòmiques vinculades a l'habitatge habitual: sobreendeutament, reestructuració del deute hipotecari, impagament o retard en el pagament de les quotes hipotecàries o les rendes del lloguer i dació en pagament.

No obstant això, aquesta Oficina ha d'anar més enllà de les funcions realitzades pel Servei d'Atenció a l'Habitatge de l'Ajuntament de Santa Eulària des Riu, impulsant també la captació d'habitatges buits per a llogar i dinamitzar la mediació en el mercat de lloguer, estimulant als propietaris i inversors a posar en el mercat de lloguer habitatges per a persones i unitats de convivència amb dificultats per a accedir al mercat d'habitatges.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

Tampoc podem oblidar que la rehabilitació de llars i edificis contribueixen a defensar el dret de la ciutadania a un habitatge digne. Informar sobre les ajudes disponibles del govern tant per la rehabilitació com per a l'accessibilitat és un dret que molts desconeixen.

Un altre eix de treball d'aquesta Oficina sería la diagnosi de la situació de l'habitatge al municipi de Santa Eulària, especialment l'inventari dels habitatges desocupats amb caràcter permanent i aquells pertanyents a grans tenidors.

És per tot això pel que aquest grup municipal sotmet a aquest Ple per al seu debat i, si escau, adopció de la següent

PROPOSTA D'ACORD

1.-L'Ajuntament de Santa Eulària iniciarà els treballs per a la creació d'una Oficina Integral de l'Habitatge que realitzi, com a mínim, les següents funcions:
- Orientació i assessorament en matèria d'accés a l'habitatge.
- Intermediació i resolució de conflictes, especialment els casos d'execucions, llançaments i desnonaments d'habitatges.
- Creació i gestió d'una Borsa d'Habitatge, realitzant tasca de captació d'habitatges per a llogar procedents de propietaris/as particulars.
- Realització d'un inventari dels habitatges desocupats amb caràcter permanent del municipi.
- Rehabilitació orientada a eficiència energètica i reducció de la pobresa energètica, i accessibilitat."

El Pleno de la Corporación con trece votos en contra del grupo popular y ocho votos a favor, seis del grupo municipal socialista y dosdel grupo municipal Unides Podem **ACUERDA** denegar la propuesta presentada por el grupo municipal Unides para la creación de una oficina integral de la vivienda.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=18

19. Dar cuenta de los Decretos de Alcaldía.

Se dan por enterados.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=19

20. Ruegos, mociones y preguntas.

El debate correspondiente a este punto se encuentra registrado en el Videoacta, puede consultarse en el siguiente enlace http://videoacta.santaeularia.com/?pleno=20212904&punto=20

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522

AJUNTAMENT
DE SANTA EULÀRIA DES RIU
(BALEARS)

No habiendo más intervenciones ni asuntos que tratar, la Sra. Alcaldesa levanta la sesión cuando son las 13.50 horas de la que se extiende el presente acta que es firmada por la Sra. Alcaldesa-Presidenta y por mí, la Secretaria, que la certifico.

LA ALCALDESA LA SECRETARIA

Firmado Digitalmente en Santa Eulària des Riu.

Código de firma: K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
MARIA DEL CARMEN FERRER TORRES
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/K1G3-7MJB-8611-6221-8913-7212

Código de firma: G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522
,
sha512: A9zedkD/TJHJoFkB3dkSGorf3RVHGj6eVdZ2H2PsMTiouEAmUJ4uTBMM4b2EAgL5XxuKtHykCK2w
4ODkVjjf4w==
CATALINA MACIAS PLANELLS
cmacias@santaeularia.com
Custodia del documento:
http://192.168.1.10/viafirma/v/G1LJ-HGML-KYN1-6219-4070-5522